

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIII — Nº 9.066 EDICION DE 32 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	Salta, 5 de julio de 1972	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
HORARIO Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 EDDY OUTES Director	
Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337)			

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manteniéndose para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les proveen diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécense que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, de jándose establecido que el importe de \$ 100 (CIENTOS PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 0,2
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año	.. 0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años	.. 0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años	.. 0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10	.. 1,20
Número atrasado de más de 10 años	.. 1,50

SUSCRIPCIONES

N° mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
		Excedente		Excedente		Excedente
Requisitos	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintaenal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 4989 del 7- 6-72 — Apruébase la Ordenanza Nº 3 de fecha 1-1-72, dictada por la Municipalidad de Tartagal, Dpto. de Gral. José de San Martín	Pág. Nº 4188
---	-----------------

RESOLUCION

Dir. de Comercio Nº 197 del 3-7-72 — Se faculta a los señores Intendentes de la Provincia de Salta o a las personas que ellos designen a actuar como Inspectores de la Direc. de Comercio con competencia en sus respectivas jurisdicciones	4203
Dir. de Comercio Nº 196 del 3-7-72 — Estableciendo disposiciones para la comercialización de artículos a comerciantes mayoristas	4204

LICITACION PUBLICA

Nº 11503 — Municipalidad de la Ciudad de Salta, Lic. Nº 11/72	4204
Nº 11502 — Municipalidad de la Ciudad de Salta, Lic. Nº 10/72	4204
Nº 11484 — Municipalidad de la Ciudad de Salta, Lic. Nº 12/72	4204
Nº 11441 — Direc. de Vialidad de Salta, Lic. Nº 10/72	4204
Nº 11410 — Direc. Gral. de Arquitectura	4205

AVISO ADMINISTRATIVO

Nº 11509 — Direc. Gral. de Arquitectura de la Provincia 4205

EDICTO CITATORIO

Nº 11501 — S/p.: Ernesto Rojo 4205
 Nº 11500 — S/p.: Ernesto Rojo 4205

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 11492 — Navarrete Juan Isabel 4206
 Nº 11488 — Silvano Escudero o Silvano Escudero Valdiviezo 4206
 Nº 11485 — Bonari Danilo 4206
 Nº 11473 — Carmen Flores de Arana y Nicolasa Arana de Calisalla o Calisaya 4206
 Nº 11472 — Florencia Vargas de Mantella 4206
 Nº 11465 — Alejandra Vélez de Cardozo 4206
 Nº 11464 — Santiago Saravia o Saravia Sajama 4206
 Nº 11440 — Emma Antonia Ferrero de Salis 4206
 Nº 11439 — Emiliana Villalba de Barro 4206
 Nº 11432 — Anunziata Bini de Rondóni 4206
 Nº 11419 — Dominga Ramírez de Zalazar 4207
 Nº 11414 — Pedro Gutiérrez 4207
 Nº 11401 — Asunción Quipildor 4207
 Nº 11400 — Justo Gómez 4207
 Nº 11396 — Juan Néstor Gutiérrez 4207

REMATE JUDICIAL

Nº 11517 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Miranda Raúl y Florencia B. de 4207
 Nº 11516 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Estopiñán Augusto Nicano y Francisco Garabito 4207
 Nº 11515 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Segundo I. Morienega y otro 4207
 Nº 11513 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Automotores Salta S.A.C.I.F. vs. Fuentes José 4207
 Nº 11512 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Maita Rosa Higilio 4208
 Nº 11511 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Rodríguez Eleuterio y otros .. 4208
 Nº 11510 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Beltrán Aquino Luis Francisco y otro 4208
 Nº 11507 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Facciolo Antonio y otros vs. S.A. de Tabacos Industrializados 4208
 Nº 11498 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Briones Angel A. vs. Barbosa Desiderio 4208
 Nº 11497 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Maza Domingo 4208
 Nº 11496 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Díaz José Antonio 4208
 Nº 11495 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Tarifa Francisco Ricardo 4209
 Nº 11494 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Flores Benjamín Félix y otro .. 4209
 Nº 11493 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Zalazar Santos José 4209
 Nº 11490 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Cabrera Juan vs. Marta Alicia Rodríguez 4209
 Nº 11489 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Ejec. Hipotecaria de Avendaño Isidro y otros .. 4209
 Nº 11477 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Alvarez Kaiser Juan Adolfo vs. Martínez de Aranda Rosa 4209
 Nº 11476 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Dorigato María de los Angeles Moreno de vs. Orellana Julio Orlando 4210
 Nº 11468 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Sucesorio de Solaregui Anastacio 4210
 Nº 11438 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Rodríguez Carmen Rosa C. de vs. Barreira Carlos Celis 4210
 Nº 11437 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Solución S.A. vs. Cuéllar Héctor y otros 4211
 Nº 11436 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Automotores Salta S.A. vs. Herrera D. Jorge 4211
 Nº 11415 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Collado Juan vs. González R. Silvano y otro .. 4211
 Nº 11408 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Cía. Mercantil Agrícola e Industrial vs. Marcial Llanos y otro 4211
 Nº 11390 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Caja de Previsión Social de la Provincia vs. Sotomayor Waldo y otro 4211
 Nº 11359 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Díaz Yolanda L. de y otros vs. De Vita Vicente .. 4212

	Pág. Nº
POSESION VEINTEAÑAL	
Nº 11504 — Amadeo Cabral	4212
CONVOCATORIA DE ACREEDORES	
Nº 11443 — Juan Dionisio Parentis	4212
CITACION A JUICIO	
Nº 11474 — Pedro Baldi	4212
Nº 11418 — María Clarisa Zigarán	4212
Nº 11412 — Francisco José Alfoldi	4212

Sección COMERCIAL

VENTA DE NEGOCIO	
Nº 11514 — Frigorífico Güemes S.A.I.C.	4212
CESION DE CUOTAS SOCIALES	
Nº 11506 — Salta Desmonte S.R.L.	4213
CESION DE DERECHOS Y ACCIONES	
Nº 11505 — Caraparí S.R.L.	4213

Sección AVISOS

ASAMBLEAS	
Nº 11508 — La Arrocería del Norte S.A. Para el día 15-7-72	4214
Nº 11479 — Ingenio San Isidro S.A. Para el día 21-7-72	4214
Nº 11454 — Emilio Torres S.A. Para el día 10-7-72	4214
Nº 11445 — C.I.M.A.C. S.A.C. e I. Para el día 12-7-72	4214
Nº 11442 — Pedro José Bellomo S.A. Para el día 29-7-72	4215
CONVOCATORIA A ELECCIONES	
Nº 11500 — Asociación de Empleados del Casino Provincial de Salta	4215

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 7 de junio de 1972

DECRETO Nº 4989

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-2495.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Municipalidad de Tartagal, departamento de General José de San Martín, eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 3 dictada por la citada comuna con fecha 1º de enero del año en curso;

Por ello; atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 32 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 3 de fecha 1º de enero del corriente

año, dictada por la Municipalidad de Tartagal, departamento de General José de San Martín, que corre de fs. 1 a fs. 30 del presente expediente, mediante la cual se establece el régimen del estatuto y escalafón para los empleados y obreros de la citada comuna.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyo efecto la Dirección de Coordinación de Municipalidades, remitirá al organismo de referencia copia legalizada de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Tartagal, enero 1º de 1972

DECRETO-ORDENANZA Nº 3

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el régimen del Estatuto y Escalafón que regirá sobre los empleados Municipales.

Que el mismo fue proyectado de común acuerdo entre el Departamento Ejecutivo y el Sindicato Municipal, de acuerdo a todos los antecedentes existentes y a la última técnica sobre la materia.

Por ello:

**El Intendente municipal
de la ciudad de Tartagal
Decreta con fuerza de Ordenanza**

CAPITULO I

Vigencia y Alcance

Artículo 1º — A partir de la fecha de su promulgación, regirá para el personal Administrativo y Obrero de la Municipalidad de la Ciudad de Tartagal el presente Estatuto y Escalafón.

Art. 2º — El presente Estatuto y Escalafón comprende a todo el personal municipal, cualquiera fuese la calidad en que revisten en los respectivos presupuestos, ya sean mensualizados o jornalizados, con las exclusiones determinadas en el artículo 4º.

Art. 3º — Dentro de la Administración Municipal los funcionarios y agentes estarán encuadrados en uno o más grupos clasificados en base a los siguientes elementos:

I) Autoridad.

II) Exigencias técnicas o especiales del cargo.

III) Operatividad principal del cargo.

I Autoridad:

Dentro de la clasificación del personal en base a la autoridad, tenemos los siguientes grupos:

GRUPO A: Personal de Dirección. Están en este grupo todos aquellos cuyas decisiones son de Dirección, o sea referentes a: Organización, Planificación Sectorial, Dirección y Control, y son: Intendente Municipal, Secretarios de Secretarías, Directores Generales, Directores, Sub-Directores y Asesores.

GRUPO B: Personal Jerárquico. Pertenecen a este grupo aquel personal cuyas decisiones son netamente departamentales o "hacia adentro" de la unidad a su mando y son: Jefes, Sub-Jefes, Tesorero, Receptor, Encargados y Administradores.

GRUPO C: Personal no Jerárquico. Es aquel que no tiene autoridad y por lo tanto carece de facultad de decisión y estaría encuadrado acá todo el personal no contemplado en los grupos anteriores.

II Exigencias técnicas o especiales del cargo:

GRUPO D: Personal Técnico Profesional:

1 - **Universitario:** Están encuadrados dentro de este grupo todos aquellos que

detentan un título universitario, siempre que el mismo sea exigido como requisito indispensable del cargo.

2 - **Secundario:** Al igual que el caso anterior está encuadrado en este grupo el personal habilitado para ejercer una tarea o labor determinada, pero su capacidad está respaldada por el título de nivel secundario o equivalente; debe ser también exigencia del cargo dicho título:

GRUPO E: Personal Técnico no Profesional:

1 - **Especializado:** Es aquel que posee conocimientos u oficio sin título profesional, siendo el mismo requisito del cargo.

2 - **No especializado:** Es aquel que no posee ningún conocimiento u oficio.

III Operatividad principal del cargo:

GRUPO F: Personal Administrativo: Se entiende por personal administrativo a aquel que se aboca a realización de tareas que entran dentro del complejo de administración municipal, como registración en libros y planillas, trámites de expedientes, liquidación de haberes, etc.

GRUPO G: Personal Obrero o de Maestranza. Son aquellos que desarrollan tareas como: limpieza, albañilería, pintura, carpintería, mensajería, etc.

GRUPO H: Personal que presta servicios especiales. Entran dentro de este grupo cargos como los siguientes: Inspector de Tránsito, Inspector de Comercio e Higiene, Inspectores de Obras Públicas, etc.

Art. 4º — Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

a) El Intendente Municipal.

b) Los Comisionados, Interventores o Representantes Federales ante cualquiera de las ramas del Municipio.

c) Los que desempeñen cargos electivos.

d) Los Secretarios de las Secretarías y Secretarios Privados.

e) Los Secretarios del Honorable Consejo Deliberante y Secretarios de los bloques que integran dicho cuerpo.

f) Directores Generales, Directores y Sub-Directores.

g) El personal tomado por tiempo determinado para realizar trabajos y comisiones especiales o contratados por plazo fijo.

Los funcionarios que enuncia el inciso f, o sea Directores Generales, Directores y Sub-Directores, quedarán incluidos en el presente Estatuto al cabo de un (1) año ininterrumpido de servicio en la comuna en ese cargo, salvo que su designación sea producto de un ascenso y que ya esté amparado por el presente Estatuto y Escalafón.

Los casos previstos en este artículo se refieren únicamente a la estabilidad, no afectando los beneficios sociales establecidos por Ley u Ordenanza.

Art. 5º — Cuando algún agente municipal comprendido dentro del Régimen del presente Estatuto, aceptara ser designado para ocupar cualquiera de los cargos indi-

cados en el artículo anterior, tendrá derecho a retener el cargo que desempeñaba y ocuparlo nuevamente al finalizar aquella designación, la que no podrá serle impuesta contra su voluntad y de la cual, en caso de aceptación, a su pedido deberá ser relevado, aún mediando conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de las funciones asignadas. Esta retención deberá especificarse en el decreto que disponga su nombramiento y consignándose "con retención del cargo".

Asimismo cuando no sean cargos electivos los que pase a ocupar, continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar y bonificación por antigüedad.

Art. 6° — En caso de disolución del H. Consejo Deliberante, todo su personal comprendido en este Estatuto revistará con los mismos sueldos y condiciones, incorporándose temporariamente al D. E. en categorías administrativas o de servicios según corresponda, reintegrándose los mismos a sus cargos al constituirse dicho cuerpo.

CAPITULO II

Condiciones para el ingreso

Art. 7° — El ingreso a la administración Municipal, se hará por el cargo inferior de la escala jerárquica de cada categoría establecida en el Presupuesto, con las excepciones que se determinan en el presente Estatuto y después de haber llenado los requisitos consignados a tales fines.

Art. 8° — Son condiciones generales para el ingreso:

- 1) Ser argentino nativo o naturalizado, por lo menos con dos años de residencia en el país y un año de ejercicio de ciudadanía, debiendo presentar para estos casos el certificado correspondiente.
- 2) Haber cumplido con las leyes y disposiciones vigentes sobre enrolamiento y/o Servicio Militar.
- 3) Certificado de salud otorgado por organismos competentes.
- 4) Presentar la documentación necesaria para certificar la identidad, estado civil y domicilio.
- 5) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Tartagal.
- 6) Estar dispuesto para prestar servicios en la dependencia a que se lo destine.
- 7) Ser aprobado en la prueba de idoneidad, que a tal efecto fijará la Dirección General de Personal, conjuntamente con la Dirección a quien le compete, de acuerdo con el nivel exigido por el cargo a cubrir.

Art. 9° — Son condiciones particulares para el ingreso:

- 1) Personal Administrativo:
 - Mujeres: tener como mínimo dieciocho años de edad.

- Varones: tener como mínimo veintidós años de edad.

- Para ambos casos: El máximo de edad es de cuarenta y cinco.

- Tener como mínimo el ciclo secundario completo.

- 2) Personal Obrero o de Maestranza:

- Tener dieciocho años de edad como mínimo y no más de treinta y cinco.

- 3) Personal que presta servicios especiales:

- El personal de tránsito (Inspector uniformado) tiene que haber cumplido con el Servicio Militar, y no tener más de 35 años.

- Los inspectores de Comercio e Higiene, e inspectores de Obras Públicas, deben tener como mínimo 22 años y como máximo 35.

Art. 10. — Con referencia a la prueba de idoneidad del art. 8° g, se presenta el siguiente caso:

Personal Técnico Profesional Universitario: Cuando se trate de proveer un cargo con personal que reúna estas características, para cuyo ejercicio se requiera título habilitante expedido por Universidad u otro Instituto Superior de Enseñanza a nivel universitario dicho título suplirá a la prueba de idoneidad.

Para estos casos la selección de los candidatos se realizará por concurso de antecedentes y para ello se tendrá en cuenta:

- Categoría del título
- Trabajos publicados
- Actuación profesional
- Antigüedad del título
- Actuación en cualquiera de las ramas de la Administración Pública.

No obstante esto, cuando el Departamento Ejecutivo considere oportuno, podrá exigir una prueba de capacidad.

Art. 11. — Para todos los casos de ingreso a la Administración Municipal intervendrá la Dirección General de Personal en la confección de las pruebas y selección de los candidatos, asesorada por la Secretaría que corresponda según la especialidad del candidato.

Art. 12. — Tendrán prioridad para el ingreso:

- 1) Los empleados y obreros que estén prestando servicios en la Municipalidad como supernumerarios, contratados y/o transitorios.
- 2) Los empleados u obreros que hubieran prestado servicios en la Municipalidad y que hubieran sido dados de baja por propia decisión o sin causa justificada resultante de algún sumario administrativo.
- 3) Los contratados, supernumerarios y/o transitorios que se presenten inmediatamente al término del Servicio Militar y que hubieran renunciado o dados de baja para su incorporación a las filas.

Los empleados y obreros en estas condiciones podrán ocupar un puesto igual o inferior al que antes desempeñaron y en caso de existir varios candidatos en esas condiciones será preferido, dentro de un nivel similar en la calificación del examen de ingreso, el que hubiera ejercido una función superior a la vacante existente o el de mayor antigüedad en el servicio.

Art. 13. — Toda designación realizada de acuerdo a las condiciones de un período de inestabilidad y su nombramiento tendrá carácter de provisorio por el término de un año para el personal de Dirección enumerado en el inciso f) del artículo 4º y de más de un año para el resto del personal.

La designación se convertirá en definitiva al finalizar los términos indicados previo informe del Superior Jerárquico ratificado por el Departamento Ejecutivo.

En este período de inestabilidad del agente puede ser dado de baja por simple resolución del Departamento Ejecutivo fundada en informe sobre incompetencia, sin necesidad de sumarlo previo.

Art. 14. — No podrán ingresar a la Municipalidad:

- a) Los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o municipales sobre incompatibilidad.
- b) El que hubiere sido condenado por causa criminal por alguno de los delitos peculiares a los empleados públicos o por delito infamante.
- c) Los fallidos o concursados civilmente, mientras no obtengan su rehabilitación.
- d) El que tenga proceso penal.
- e) El que goce de Jubilación o retiro ordinario de cualquier Caja.

CAPITULO III

Promociones y ascensos

Art. 15. — El agente municipal ascendido no podrá tomar parte en otro concurso hasta después de haber transcurrido un año de su ascenso, salvo que antes de este término todos los de su categoría y grado hayan sido promovidos o descalificados, y que no existan postulantes dentro de la Administración Municipal para aspirar a dicho cargo.

Art. 16. — Cualquier empleado u obrero encontrándose en condiciones, puede optar al ascenso a grados superiores a su categoría o especialidad, cumpliendo con los requisitos que a tal efecto se fijan.

Art. 17. — La Dirección General de Personal será la encargada de confeccionar anualmente los cuadros de promociones en base a los medios o elementos que considere adecuados, los que serán sometidos a aprobación del Departamento Ejecutivo.

CAPITULO IV

Derechos y obligaciones del personal De los derechos

Art. 18. — Una vez incorporados a la Administración Municipal con carácter permanente, el agente gozará de los siguientes derechos, con las limitaciones que se establecen en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia puedan dictarse.

- a) Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo.
- b) No podrán ser despedidos por cuestiones de orden político, gremial, religioso, racial.
- c) Conservación del empleo, aún en caso de supresión de partidas presupuestarias, disolución y/o reestructuración de dependencia, pudiendo ser asignado el personal alcanzado por estas causales a cumplir tareas en otras dependencias, con respecto de sus categorías.
- d) Reclamar ante el Departamento Ejecutivo, con respecto de sus categorías en caso de traslado por disminución de su capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidentes incapacitantes, si ese traslado fuera injustificado.
- e) En todos los casos de reestructuración administrativa o de servicios los traslados de personal lo serán con arreglo a las actividades que resulten afines a los conocimientos y tareas habituales desarrolladas por los agentes.
- f) No ser privados de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos salvo los casos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes, las que se dicten en el futuro y los previstos en este Estatuto.
- g) Derecho al cobro por diferente jerarquía, en el desempeño de cualquier interinato, cuando el titular del cargo superior no perciba sus haberes.
- h) Derecho a las distintas carreras; administrativa, de servicios, técnico profesional y obrera que establece el presente.
- i) Indemnización por accidente de trabajo, enfermedad imputable al servicio o cesación en el trabajo por causas ajenas a la voluntad o culpa del agente, conforme a las disposiciones en vigor o las que se dicten en el futuro.
- j) Derecho al sumario administrativo previo a toda sanción disciplinaria que pueda ocasionarle perjuicio moral o material, cuando las mismas sobrepasen las atribuciones de los Jefes inmediatos o de los Directores o Secretarios.
- k) Recursos jerárquico, de conformidad con las disposiciones que lo concedan.

- l) Conservación del empleo y de todos los beneficios del presente en los casos de licencia por cumplimiento de las obligaciones del Servicio Militar o desempeño de funciones de carácter público y/o gremial.
- m) Derecho a jubilación, retiros y otros beneficios, conforme a los regímenes de previsión creados o a crearse.
- n) Libre participación en actividades gremiales, mutuales, cooperativas y otras lícitas constituidas entre el personal municipal.
- o) Reconocimiento de la antigüedad por los años de servicio prestado en cualquier municipio de la Provincia.
- p) Formular sugerencias que tiendan al mejoramiento de la Administración Comunal.

Art. 19. — Con arreglo a las disposiciones que rigen cada beneficio, el agente tiene derecho a percibir:

- a) Salario familiar
- b) Pre y post-natal
- c) Bono maternal
- d) Prima por antigüedad
- e) Subsidios por fallecimiento
- f) Bonificación por casamiento

Art. 20. — Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el agente tiene derecho a compensación por:

- a) Trabajos nocturnos
- b) Horas extras
- c) Aguinaldo
- d) Compensaciones especiales

Art. 21. — Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si un agente municipal, por disposición autorizada, en función de sus tareas, debe trasladarse de un punto a otro, le serán abonados los gastos o facilitados los medios de transporte que deba o se le indique utilizar.
- b) En ningún caso será obligado el agente que deba trasladarse a pie a transportar por sus propios medios materiales, herramientas o útiles de trabajo o cualquier otro elemento, cuyo peso o volumen le signifiquen un esfuerzo anormal.
- c) A todos los efectos que corresponda, cada trabajador municipal tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual de trabajo que será señalado en todos los casos por las autoridades competentes.
- d) El trabajador que por razones de servicio debe usar vehículo propio (bicicleta, automóvil y otro) se le reconocerá una compensación que no podrá ser superior al 50% de los gastos de mantenimiento, reparaciones y/o reposiciones del mismo. El uso de estos vehículos debe estar previamente autorizado por las respectivas Secretarías.

De las obligaciones

Art. 22. — Son obligaciones del personal municipal:

- a) Prestación personal de servicios en la forma que lo establecen los respectivos reglamentos, debiendo poner en el desempeño del cargo o empleo el máximo de capacidad y diligencia.
 - b) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, referida a actos de servicio, y en las condiciones establecidas en el presente.
 - c) Mantener en secreto los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales lo requieran.
 - d) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas, referidas a actos de servicios con conocimiento del D. E. y H. C. D. según corresponda.
 - e) Someterse a los exámenes médicos periódicos que se determinan y cumplir con las vacunaciones y/o recursos de la medida que se establezcan con carácter obligatorio.
 - f) Prestar la fianza que se exija, cuando la naturaleza del cargo a ocupar así lo requiera.
 - g) Declarar bajo juramento, en las épocas que lo determine el D. E., los bienes que posea y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y familiar.
 - h) Permanecer en su puesto, en caso de renuncia, hasta un máximo de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Código Penal.
 - i) Observar una conducta intachable.
 - j) Dispensar trato cortés y solícito al público, otros agentes y Jefes y funcionarios de la Administración Comunal.
 - k) Rehusar todo tipo de recomendaciones, dádivas, obsequios o recompensas de carácter privado, con motivo de actos propios de servicios o relacionados con el mismo.
- Art. 23. — Son actividades prohibidas para el Personal Municipal:
- a) Intervenir directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona en la obtención de cualquier beneficio que importe un privilegio.
 - b) Intervenir en todo asunto de particulares y/o empresas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de intereses de terceros cuando la naturaleza de su intervención sea de carácter ejecutiva, y cuando en dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad.
 - c) Realizar gestiones o trámites administrativos referentes a problemas que no se encuentren directamente a su cargo ni realizar por cuenta de terceros ninguna clase de trámites o

gestiones en las oficinas que desempeña su función u otras.

- d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones, resulten Contratistas o Proveedores habituales de la Comuna o en los que resulte ésta factor de regularización, fiscalización de los servicios prestados por dichas personas o empresas.
- e) Abandonar sus tareas o lugares de trabajo, sin estar previamente autorizado.
- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad, salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto y Leyes vigentes, en los lugares y horario de trabajo, que signifique desatención o pérdida de tiempo, por asuntos ajenos a su labor.
- g) Recibir o solicitar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de carácter político o electoral.

CAPITULO V

Junta de calificación y disciplina

Art. 24. — La Junta de Calificación y Disciplina estará constituida por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo, tres (3) representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales y el Jefe de Personal. El Departamento Ejecutivo los nombrará de una terna propuesta por la Junta de Calificación y Disciplina.

Los miembros de esta Junta durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — En caso de ausencia del Jefe de Personal lo reemplazará la persona en cargo de sus funciones.

Art. 26. — Es función de la Junta de Calificación y Disciplina intervenir en los siguientes casos:

- a) Reconsideración denegada para las sanciones disciplinarias.
- b) Reconsideración denegada para las calificaciones.

Art. 27. — El agente notificado de la medida, sanción disciplinaria o calificación, dentro de los dos días puede pedir la reconsideración al Jefe que la aplicó o interviniente.

Este Jefe tiene cinco días para expedirse. Conocida nuevamente la disposición del Jefe, manteniendo su postura anterior o sea, no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días para solicitar al Intendente se eleven los antecedentes a la Junta para reconsideración de la medida.

La Junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata siguiente a la recepción de los antecedentes, de manera que todo trámite no demore más de un mes.

Art. 28. — Esta Junta elevará con carácter de recomendación informe al Departamento Ejecutivo.

Art. 29. — Esta Junta se reunirá tres veces al mes, los días 10, 20 y 30, o días hábiles siguientes, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando las razones de trabajo así lo exijan.

Art. 30. — En la primera reunión constitutiva de la Junta se elevará al D. E. la terna establecida por el artículo 24.

Art. 31. — La Junta notificará por escrito a los interesados de las resoluciones que adopte, manteniendo éstas en el mayor secreto cuando se trate de cuestiones disciplinarias.

Art. 32. — Únicamente el agente que se desempeña como Secretario de la Junta, y con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otras personas relativas a la marcha del Organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 33. — El D. E. proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones a la Junta.

Art. 34. — La Junta y sus miembros individualmente, podrán recabar informes y asesoramiento y éstos serán suministrados por cualquier Jefe de dependencia Municipal sobre asuntos que se encuentren a su consideración.

CAPITULO VI

Régimen de calificación

Art. 35. — Cada seis meses, todo empleado u obrero de la Administración Municipal será calificado en su desempeño por sus respectivos Jefes, calificación que será elevada a la Dirección correspondiente para su aprobación.

Art. 36. — Una vez que el D. E. tome conocimiento y dé el visto bueno a la calificación arriba aludida, la Dirección General de Personal hará conocer a cada agente su calificación.

Art. 37. — Los interesados podrán reclamar su calificación siguiendo la mecánica y dentro de los términos establecidos en el artículo 27.

Art. 38. — La calificación del personal abarcará dos aspectos:

- a) Desempeño en el cargo.
- b) Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 39. — El primer aspecto "Desempeño en el cargo" abarca los conceptos siguiente:

- a) Competencia.
- b) Cooperación.
- c) Disciplina.
- d) Conducta.
- e) Asistencia.
- f) Puntualidad.

La calificación de estos conceptos, como así también de los subconceptos integrantes de los mismos se hará en forma numérica de uno a diez y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que corres-

pondan por aquellos determinantes de orden negativo y que para cada caso se detallan.

a) **Competencia:** Con la calificación de este concepto se determinará el grado de aptitud para desempeñarse en las tareas encomendadas y se tendrá en cuenta para su calificación lo siguiente:

- 1) Cultura General.
- 2) Preparación Administrativa.
- 3) Preparación en el cargo de que desempeña.
- 4) Calidad del Trabajo.
- 5) Rendimiento.
- 6) Criterio.
- 7) Condiciones de carácter y de mando.
- 8) Espíritu de estudio y superación.
- 9) Capacidad organizadora.
- 10) Iniciativas.

b) **Cooperación.** Para estos se tomará en cuenta la actividad, colaboración puesta de manifiesto para facilitar la misión superior y de los compañeros de tareas y se tendrán en cuenta estos aspectos:

- 1) Dedicación al servicio.
- 2) Aportes intelectuales.

c) **Disciplina.** Se calificará la observación de las reglamentaciones y ordenamientos y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas de servicio.
- 2) Concepto del deber y la responsabilidad.

d) **Conducta.** Se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere dado lugar el causante durante el año o período considerado. Los aspectos a considerar son los siguientes:

- 1) Sanciones disciplinarias.
 - Llamado de atención.
 - Apercibimiento.
 - Prevención de baja.
 - Suspensiones.
- 2) Comportamiento en el servicio.
- 3) Integridad en el desempeño del cargo.
- 4) Actitud y modales con el público y compañeros de trabajo.

Los componentes del Subconcepto "Sanciones disciplinarias" reducen el puntaje del mismo (se parte de diez puntos), en la siguiente forma:

- Llamadas de atención: 1 punto por cada una.
- Apercibimiento: 2 puntos por cada uno.
- Suspensiones: 2 puntos por cada día.

El otro componente "Prevención de baja" no reduce el puntaje del Subconcepto sino el del "Concepto conducta" en cinco puntos, cualquiera fueran los descuentos aplicados por los otros Subconceptos de manera que "Conducta" puede tener calificación final negativa.

e) **Asistencia.** Se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto, acumulados por el agente durante el pe-

riodo considerado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Inasistencias justificadas.
- 2) Inasistencias injustificadas.
- 3) Inasistencias por enfermedades y de largo tratamiento
- 4) Inasistencias por licencias extraordinarias con o sin goce de sueldo, etc.

Para esta calificación se tendrá en cuenta la siguiente escala, que reduce el máximo de puntaje a lograr con la asistencia perfecta (10) puntos:

- 1) Por cada día de inasistencia injustificada: 2 puntos menos.
- 2) Por cada día de inasistencia justificada: 1/5 punto menos.
- 3) Por cada quince días o fracción de licencia extraordinaria por enfermedad con goce de sueldo: 1/2 punto menos.
- 4) Por cada diez días o fracción de licencia extraordinaria sin goce de sueldo: 1/2 punto menos.

Las inasistencias por maternidad, duelo, estudio, nacimiento del hijo del agente varón, descansos compensatorios, matrimonios y licencias anuales reglamentarias, no serán tenidas en cuenta.

En los casos de licencia gremial o por Servicio Militar obligatorio en que el agente no hubiera prestado servicio en el lapso comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre, se tomará para la calificación el puntaje que registrase en el último año trabajado.

Igual temperamento se adoptará cuando, en dicho período el agente haya prestado menos del 50% de trabajo efectivo.

f) **Puntualidad.** Para la calificación de este concepto se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- 1) Puntualidad en las horas de oficina.
- 2) Permiso para ausentarse en las horas de trabajo.

Los mismos serán valorados de acuerdo a la siguiente escala:

- Puntualidad en las horas de oficina (perfecta): 10 puntos.
- Hasta cinco llegadas tardes en el año no reducen el puntaje.
- Cada llegada tarde a partir de la quinta: un punto menos.

Art. 40. — La calificación numérica aludida en el artículo 39 in fine tendrá las siguientes equivalencias:

- 10 puntos: Sobresaliente
- de 9 a 8 puntos: Muy bueno
- de 7 a 6 puntos: Bueno
- de 5 a 4 puntos: Regular
- de 3 a 1 puntos: Insuficiente

Art. 41. — La calificación de "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior", determinará la posibilidad de ascenso automático del calificado, la que se realizará dentro de la siguiente variante:

- a) Ha demostrado condiciones para el cargo inmediato superior.
- b) Aún no acreditó condiciones para el cargo inmediato superior.

c) Carece de condiciones para el cargo inmediato superior.

Art. 42. — La calificación "Desempeño en el cargo" constituye la base que determinará la posibilidad del progreso:

- a) Aumento en las asignaciones mensuales del calificado.
- b) A categorías superiores: conjuntamente con la calificación "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior".

Art. 43. — La calificación anterior "Desempeño en el cargo", deja establecido:

- 1º) Cuando la misma es superior a "Bueno" en los seis rubros habilita para ocupar cargos de mayor jerarquía, si así resultara también de la calificación obtenida en el concepto "Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior".
- 2º) Cuando la misma es "Regular" en cuatro de los seis rubros, comportará a una situación equivalente a "prevención de baja" e inhabilita para el ascenso. La suspensión del derecho a ascenso se mantendrá en el año siguiente.
- 3º) Cuando la misma es "Insuficiente" en tres de los seis rubros ocasionará la baja automática del agente.
- 4º) La reiteración de calificaciones que comporten situación equivalente "prevención de baja" en dos años consecutivos, provocará la baja automática del causante.

Art. 44. — Se mencionará en las condiciones anuales a título ilustrativo y a los efectos de comparar las calificaciones de un agente con otro en igual condición de puntaje, las Licencias por Asuntos Particulares, Sumarios y cualquier dato que sea de interés para una justa calificación general.

CAPITULO VII

Poder Disciplinario - Sanciones

Art. 45. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos y leyes especiales fijan para los funcionarios y empleados públicos, la violación de sus deberes los hará pasibles a las siguientes sanciones disciplinarias de carácter administrativo:

- a) Llamado de atención
- b) Apercibimiento
- c) Suspensión menor, hasta cinco días
- d) Suspensión mayor, hasta treinta días
- e) Cesantía
- f) Exoneración

Art. 46. — Los jefes de oficina y dependencias podrán aplicar las penas previstas en los incisos a) y b); los Directores Generales y Directores de las penas referidas anteriormente más la prevista en el inciso d). Los Secretarios podrán aplicar, como sanción, hasta quince (15) días de suspensión. Toda pena superior a esta última sanción deberá sustanciarse median-

te sumario. Para todos los casos deberá cumplirse con los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.

Art. 47. — En los casos que deba pronunciarse sumario previo al agente de cuya situación se trate, podrá ser suspendido o trasladado durante la substanciación de aquél, sin que dicha medida importe pronunciamiento sobre su responsabilidad.

En ningún caso la suspensión podrá ser superior a los treinta días. No podrá asignarsele reemplazante y su sueldo podrá ser retenido mientras dure la suspensión. Producido el fallo y si fuera absuelto o castigado con pena mayor o menor, se anulará la preventiva por el término que exceda, procediéndose de inmediato al pago de los sueldos respectivos.

Art. 48. — El posterior sobreseimiento provisional o definitivo, como así la declaración de inocencia, en lo penal, no implica necesariamente la capacidad del agente para su permanencia en la Administración Municipal, si ha sido juzgado administrativamente, con todas las formalidades y garantías que prescribe el presente Estatuto. La violación de la garantía da derecho al agente a reclamar la reparación consiguiente, y al autor o autores de la transgresión, le serán aplicadas las normas del presente Estatuto, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurrieron.

CAPITULO VIII

DE LAS LICENCIAS

Licencias Ordinarias

Art. 49. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes, se acordará a razón de una por año calendario dentro de las épocas y con arreglos a los turnos que se establezcan en cada repartición. En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se tratará que la mayor parte del personal use su licencia en dicha época.

Art. 50. — Las licencias anuales por vacaciones serán concedidas a propuesta de los Jefes de cada dependencia u oficio, por los Directores de cada repartición, previo informe de la Dirección General de Personal.

Art. 51. — El término de la licencia anual será:

- a) De diez (10) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea de un (1) año y no exceda de cinco (5) años.
- b) De quince (15) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.
- c) De veinte (20) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años.
- d) De veinticinco (25) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea

mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años.

- e) De treinta (30) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte (20) años.

Al personal municipal, sean ellos administrativos o no, y que por las disposiciones vigentes les corresponde el régimen de licencia anual, la misma se computará en días hábiles de lunes a viernes.

En la aplicación de este artículo se considerará como "no laborables" los días de asueto total decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 52. — La antigüedad a computarse para la licencia será tomada en todos los casos al 31 de diciembre de cada año.

Para el año de ingreso del agente se le otorgará licencia proporcional desde la fecha de ingreso hasta el 31-12 correspondiente y en base a un día por mes de antigüedad o fracción mayor de quince días, no pudiendo exceder la licencia por este período, de diez días. Este cómputo se hará prescindiendo de la antigüedad acumulada que pudiera tener el agente por otros servicios prestados.

A fin de unificar el cómputo de licencia se tomará como antigüedad de un año el 31-12 del año siguiente al que el agente ingresó, de manera que la fracción de meses del año de ingreso no se computa para esta antigüedad, salvo que la suma de esta fracción más la fracción de meses de otros servicios prestados exceda de seis (6) meses.

Personal Transitorio y Jornalizado

Art. 53. — Además del personal permanente con un (1) año de antigüedad, tendrá derecho al uso de licencia por descanso, con arreglo a la escala del artículo anterior, el personal transitorio o de obra que hubiere cumplido un período mínimo de un (1) año de trabajo y el remunerado a jornal al que le hubiere liquidado como mínimo doscientos cuarenta (240) días.

Licencias simultáneas

Art. 54. — Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado, en organismos de la Administración Pública, se le concederá la licencia ordinaria por descanso en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 55. — El agente que presente renuncia al cargo por motivos particulares o para acogerse al beneficio de la jubilación, que hubiere utilizado la licencia total por descanso, y cuya prestación de servicios en el año calendario fuera inferior a seis (6) meses, deberá reintegrar los haberes correspondientes a la parte proporcional en exceso.

Interrupción de licencias

Art. 56. — La licencia anual por descanso podrá interrumpirse por las siguientes causas:

- a) Enfermedad
- b) Razones imperiosas de servicio y determinadas por el Director correspondiente.

En el primer caso el agente deberá continuar el uso de la licencia por descanso ininterrumpido. En el segundo, se tomarán los recaudos pertinentes a fin de que sea utilizada en el transcurso del año calendario a que corresponda.

Art. 57. — Las licencias ordinarias en ningún caso serán abonadas siendo obligatorio para el agente hacer uso de la misma. Como excepción a esta norma únicamente se abonarán las licencias en el caso en que el D. E. decreta la cesantía o exoneración. Cuando un agente presente su renuncia deberá hacerlo a partir de la fecha en que termine de tomar todas las licencias o descansos que se le adeuden.

LICENCIA POR ENFERMEDAD

Para el tratamiento de afecciones comunes

Art. 58. — Para el tratamiento de afecciones comunes, incluidas operaciones quirúrgicas menores y todo accidente acaecido fuera del servicio, se concederán a los agentes hasta quince (15) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo podrá prorrogarse hasta la finalización del año calendario pero con goce de haberes.

Estas licencias serán justificadas por el servicio médico oficial.

Cuando el servicio médico oficial estimare que el agente padece de una afección que lo hará incluir en el artículo 59, deberá someterlo a examen de la Junta Médica que designe el Ministerio de Bienestar Social sin que sea necesario agotar previamente los quince (15) días de licencia a que se refiere el presente Estatuto.

Por Enfermedades que Impongan Largo

Tratamiento

Art. 59. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud y/o por motivos que aconsejen la hospitalización o alojamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederán hasta dos (2), años de licencia, en forma continua o discontinua, por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determina la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, en que el agente percibirá la mitad de su remuneración. Cuando las licencias se prolonguen deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Cumplida la prórroga será reconocido por la Junta Médica del Ministerio de Bienestar Social, la que determinará, de acuerdo con la capacidad laborativa del agente, las funciones que podrá desempeñar en la Administración Municipal.

Si el agente se reintegrara al término de los tres (3) años, no podrá hacer uso de la nueva licencia referente a este artículo hasta pasado dos años.

Incapacidad

Art. 60. — En caso de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica, se aplicarán las leyes de previsión y ayuda social correspondientes.

Alta y Cambio de Tareas

Art. 61. — El ministerio de Bienestar Social es el único autorizado para disponer el alta del agente; sin tal requisito no podrá reintegrarse a sus tareas.

Igualmente deberá aconsejar el cambio de tareas o de destino del agente, si lo considera necesario para el total restablecimiento del mismo, como asimismo indicar se le conceda, para idénticos fines, una reducción de las horas de labor. El tiempo de esta franquicia será fijado exclusivamente por el citado Ministerio.

Art. 62. — En las enfermedades profesionales contraídas en actos de servicio o de incapacidad temporaria contraída por el hecho o en ocasión de trabajo, se concederán dos (2) años de licencia con goce íntegro de haberes, prorrogables en iguales condiciones por otro año.

Deberán estar justificadas por Juntas Médicas y cuando las licencias se prolonguen, deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Si se reintegra al completar el término de los tres años, el agente no podrá hacer uso de igual licencia hasta pasado dos (2) años, si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

Art. 63. — La denuncia de cualquier accidente sufrido por el agente, siempre que ocurriera en el trayecto del domicilio del mismo al lugar del trabajo o viceversa, será causal para incluir la licencia que fuese necesaria concederle, con cargo al precedente artículo.

Art. 64. — La denuncia de accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquel, y dentro de las veinticuatro horas de producido deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. En todos los casos, para incluirse la licencia en el artículo 62 la solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumarial.

Art. 65. — El agente al cual se comprobare que no realiza tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente Capítulo.

Art. 66. — Los licencias o justificaciones a que se refiere este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, lo agentes que infrinjan esta disposición perderán el derecho a las licencias concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueden corresponderle, según el caso.

Art. 67. — Si el agente se encontrara fuera de su residencia habitual y necesitará licencia por enfermedad en un lugar en que no hubiera médico del Ministerio de Bienestar Social, deberá presentar certificado, según el caso de médicos de repartición nacional, de otra provincia, o de médicos de policía del lugar; en su defecto, de médico particular refrendado por la autoridad policial del lugar.

Licencia por Maternidad

Art. 68. — Por maternidad se otorgará licencia con goce de sueldo íntegro por el término máximo de ochenta y cuatro (84) días corridos, apso que deberá dividirse en dos períodos, pre y post parto, no debiendo ser el período de preparto, en ningún caso inferior a 30 días ni superior a 40 días y el post-parto superior a 54 días.

Salvo casos especiales, donde el organismo médico correspondiente justificara los mismos.

Art. 69. — En el supuesto de parto diferido, se reajustará la fecha inicial del artículo anterior justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por los arts. 70 ó 71, según corresponda. En los casos anormales se aplicarán asimismo las disposiciones de los arts. 70 ó 71.

Art. 70. — En casos de nacimientos múltiples la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de 105 días corridos, con período posterior a parto no superior a sesenta y tres (63) días. Para este caso resltan igualmente de aplicación las disposiciones de los artículos 80 y 81.

Art. 71. — La iniciación de la licencia por maternidad limita automáticamente a dicha fecha inicial el usufructo de cualquier otra licencia que esté gozando el agente.

Art. 72. — A petición de parto y previa certificación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o de destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 73. — De acuerdo a lo estatuido en la Ley Nº 12.568, toda madre lactante tendrá derecho a optar por:

- Disponer de dos descansos de media hora c/u. para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada o finalizando una hora antes.
- O disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 74. — El permiso para disminuir una hora de la jornada de trabajo no podrá exceder de un (1) año y será concedida por el médico de la repartición y siempre que la lactancia sea natural.

LICENCIA POR ASUNTOS DE FAMILIA**Para la Atención de un Miembro Enfermo del Grupo Familiar**

Art. 75. — El agente tendrá derecho a que se le conceda hasta quince días corridos de licencia continua o discontinua, con goce íntegro de haberes, por año calendario, para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar.

A los efectos de esta disposición deberá presentarse declaración jurada del grupo familiar y solicitarse el servicio médico oficial.

Por Matrimonio, Natalidad y Fallecimiento

Art. 76. — Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar de licencia con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que se indican:

1) Matrimonio:

- a) Del agente (cuando este se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas): diez (10) días hábiles.
- b) De los hijos del agente: un (1) día hábil, (cuando el casamiento sea en día hábil).

2) Nacimiento de hijos del agente varón: dos (2) días hábiles.**3) Fallecimiento:**

- a) Cónyuge, hijos e hijos políticos, padres, hermanos y suegros: cinco (5) días hábiles.
- b) Abuelos, cuñados, nietos políticos, abuelos políticos: tres (3) días hábiles.
- c) Todo otro pariente hasta cuarto grado por afinidad o consanguíneo: un (1) día hábil.

Art. 77. — Se otorgará permiso de un día a todo agente que efectúa donación de sangre. Este día debe ser aquel en que se efectúa la donación.

Art. 78. — Se otorgará permiso a las personas que asuman la representación del personal en el acto del velatorio o sepelio de un compañero de tareas.

Licencia por Servicio Militar

Art. 79. — Los agentes que deban incorporarse al servicio militar tendrán derecho a las siguientes licencias:

- a) Con el 100% de la remuneración durante el período de revisión médica y hasta la fecha en que figura en la libreta de enrolamiento la incorporación, no según le haya correspondido.
- b) Con el 50% de su remuneración desde la fecha de su incorporación hasta cinco días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento.

Art. 80. — El personal que, en su carácter de reservista, sea incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas de la Nación, tendrá derecho a usar de licencia y percibir mientras dure su incorporación, como única retribución, la correspondiente a su grado, en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha retribución, la dependencia a la cual pertenece le liquidará la diferencia.

Licencia para Desempeñar Cargos Electivos o de Representación Política

Art. 81. — El personal dependiente de la Administración Municipal que fuera designado para desempeñar un cargo rentado o no, electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo municipal tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure.

Art. 82. — Cuando tuviera un cargo gremial y/o sindical, como así en el caso en que el agente fuera designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a gozar de licencia con retribución por el Estado, en la medida necesaria o en el tiempo que dure su mandato. El interesado tendrá que agregar al pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten la fun-

ción gremial, sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe al gremio o sindicato con personería gremial correspondiente.

Art. 83. — En los casos a que se refieren los artículos 81 y 82 el agente deberá contar con una antigüedad no inferior a los dos (2) años de servicio, deberá reintegrarse, a su cargo administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes al término de sus funciones de carácter gremial.

Licencia para Estudiantes y Permisos**Licencia para rendir Examen**

Art. 84. — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días anuales, a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales y municipales) u otros asimilados por la ley, de nivel secundario y universitario, para rendir exámenes de promoción de materias o finales en los turnos oficiales fijados, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazo de hasta siete (7) días hábiles cada vez y por mes.

Permiso para Asistir a Clase, cursos prácticos, etc.

Art. 85. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuere posible adaptar su horario a aquellas necesidades. En estos casos el agente deberá compensar las horas con trabajos en otros horarios.

Licencia para Realizar Estudios o Actividad Cultural en el País o en el Extranjero

Art. 86. — El agente tendrá derecho a un año de licencia con goce de haberes o sin ellos, según el caso, cuando por razones de interés público o con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones trabajos, científicos, técnicos o artísticos, o a participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igualmente podrá concederse licencia para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivas en representación del país o provincia, con auspicio oficial. Al término de estas licencias el agente deberá rendir informe a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido. Podrán ser prorrogadas por un año más, cuando las actividades que realice el agente, a juicio de las autoridades del D. E. resulten de interés para el servicio.

Para obtener estas licencias el agente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de un año como mínimo en la Comuna.

Art. 87. — Para los mismos fines que los enunciados en el artículo anterior, y con la misma antigüedad, el agente podrá solicitar licencia aún cuando no cuente con auspicio oficial; en tal caso se le podrá conceder con remuneración o sin ella, según la importancia o interés de la misma a cumplir.

Para otorgársela se tendrá en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del agente, y se determinarán sus obligaciones a favor del Estado,

en cumplimiento de su cometido. A su regreso el agente becado deberá obligatoriamente prestar servicios en la Municipalidad durante un período por lo menos igual al que duró la beca.

Esta obligación es válida para lo estipulado en el artículo 99.

En todos los casos las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas por decreto y no podrán exceder de dos (2) años de duración.

De las Licencias por Asuntos Particulares

Art. 88. — Después de haber transcurrido cinco (5) años continuo de prestación de servicio el agente podrá usar su licencia sin remuneración, por el término de seis (6) meses, fraccionable en dos períodos. Los casos especiales serán resueltos por el D. E.

El término de licencia no utilizado en un quinquenio no puede ser acumulado, a los siguientes. Para tener derecho a esa licencia en distintos quinquenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación y la iniciación de otra. Fuera de estos términos el D. E. podrá conceder licencia sin remuneración, en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobado aún cuando no cuente la antigüedad, por términos que no excedan a tres (3) meses en el año calendario.

No se otorgarán las licencias del presente artículo para desempeñar otro cargo o tareas remuneradas.

No se otorgarán las licencias del presente artículo para desempeñar otro cargo o tarea remunerada.

De las Licencias Compensatorias

Art. 89. — A todo personal de dirección y jerárquico que por las funciones que desempeña deba hacerlo normalmente en días feriados y domingos y siempre que no perciba liquidación de horas extras o compensación de "descanso" se le concederá, en compensación de dicho trabajo, agregado a continuación de la licencia reglamentaria que le correspondiere diez días hábiles.

Igual temperamento se seguirá cuando este personal deba concurrir a su lugar de trabajo diariamente, en días hábiles, más de dos horas fuera del horario habitual, proporcionando para este caso el descanso a las horas extras trabajadas.

CAPITULO IX

Régimen de Contralor y Disciplina Horario

Art. 90. — Están obligados a cumplir horario y a marcar ficha-reloj o planilla de asistencia todos los funcionarios y empleados. Se exceptúa de esta disposición el Intendente y los Secretarios del D. E.

Sanciones

Art. 91. — Las inasistencias y faltas de puntualidad estarán sujetas al siguiente régimen de sanciones:

Primera inasistencia sin justificar: sin sanción.
Segunda inasistencia sin justificar: 1 (un) día de suspensión.

Tercera inasistencia sin justificar: 2 (dos) días de suspensión.

Cuarta inasistencia sin justificar: 3 (tres) días de suspensión.

Quinta inasistencia sin justificar: 5 (cinco) días de suspensión.

Séptima inasistencia sin justificar: 10 (diez) días de suspensión.

Novena inasistencia sin justificar: 15 (quince) días de suspensión.

Décima inasistencia sin justificar: BAJA.

Falta de Puntualidad

Cada tres llegadas tardes en el mes, un (1) día de descuento.

A partir de la duodécima llegada tarde en el año, se harán pasible por cada tres llegadas tardes en el mes a dos días de suspensión.

Más de treinta y seis llegadas tardes, quince días de suspensión.

Cómputos de Inasistencias

Art. 92. — Déjase establecido que para el cómputo de inasistencias seguidas, sin justificar, será considerado como si hubiese hecho abandono del cargo y se hará pasible de cesantía si no justificara su situación. Cada llegada tarde que represente un retraso de media hora y hasta un máximo de una hora, se considerará como media falta. En tal caso se practicará un descuento de medio día de los haberes del empleado.

Quando las inasistencias se prolonguen por más de veinticuatro (24) horas el Jefe de la Oficina o Dependencia empazará al empleado en el segundo día de inasistencia a regularizar su situación, y si en el tercer día no hubiere obtenido respuesta nuevamente lo comunicará por nota bajo recibo.

Si se comprobara que el inasistente ha obrado con evidente negligencia o despreocupación, será dado de baja por abandono del cargo.

Justificación de Inasistencias

Art. 94. — Fuera de los casos de licencias contemplados expresamente en el presente decreto podrán justificarse por razones particulares de fuerza mayor, sin goce de haberes, hasta seis (6) días por año calendario que no excederá de dos (2) por mes. A partir de la séptima inasistencia entrará a regir la escala del art. 91.

Art. 95. — Las inasistencias serán comunicadas por los agentes dentro de las dos (2) horas siguientes a la hora de entrada, en cuyo caso el Jefe de la Oficina o Dependencia correspondiente, dará parte a la Oficina de Personal con especificación de la hora de recibo del aviso.

Contralor

Art. 96. — En la Oficina de Personal correspondiente se regularán en los respectivos legajos personales, todas las inasistencias injustificadas, llegadas tardes y las sanciones disciplinarias que hubieren aplicado, las que serán tenidas en cuenta para la calificación del empleado.

Art. 97. — Todas las dependencias que funcionan fuera de la Casa Municipal habilitará un registro de salidas particulares del personal por asuntos particulares y oficiales, en el que deberá constar la hora de salida, nombre y apellido del

agente, firma del mismo y del superior y hora de regreso, el tiempo de salidas particulares se acumulará durante los doce (12) meses y por cada seis (6) horas se le reducirá un (1) día de haberes.

Permisos

Art. 98. — Los permisos de salidas estarán sujetos a las necesidades del servicio y en todos los casos determinará esa situación el Jefe o Director de la repartición, en su defecto, el funcionario que haga sus veces o a quien se autorice.

Art. 99. — Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de suspensión por quince (15) días sin goce de sueldo o cesantía, en caso de reincidencia igual sanción se aplicará al agente público que extienda certificado falso o resulte encubridor de un hecho de esta naturaleza.

CAPITULO X

Del Régimen de Trabajo

Art. 100. — Ningún agente de los comprendidos en esta Ordenanza podrá ser obligado a trabajar sin la compensación extraordinaria que puede ser monetaria o con descanso, más de lo establecido seguidamente:

1. Personal administrativo: hasta cuarenta (40) horas semanales de conformidad con el horario que establezca el D. E.
2. Personal obrero: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
3. Personal de Servicio y uniformado: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Horas Extras

- a) Se computarán como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes en días no laborables o en excesos de los horarios establecidos por la autoridad competente en cada Secretaría.
- b) El importe a abonar por hora se determinará dividiendo el sueldo nominal del agente, excluidas las asignaciones familiares y los beneficios salvo antigüedad, entre ciento sesenta (160).
- c) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas o nocturnas.
- e) La liquidación de horas extraordinarias se hará mensualmente. Las fracciones superiores a treinta minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago, y las menores se deschararán.
- f) Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del sueldo anual complementario, ni se harán descuentos en concepto de aportes jubilatorios.

Personal que Normativamente debe Prestar Servicios en Días no Laborables, Feriados, Sábados o Domingos

Art. 102. — **Personal Incluido:** Ordenanzas, serenos, porteros, guardianes de plazas, personal uniformado de tránsito o mercados, y personal que presta servicios en piletas y balnearios públicos.

Personal Semana no Calendaria: Se entiende por personal de semana no calendario al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que corresponden a sus francos semanales equivalentes a los francos hebdomadarios, es decir, al de turno rotativo continuado o no, de seis a ocho horas diarias, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama, y todo aquel personal de semana calendario, que por razones de servicio deba desempeñar tareas bajo régimen de semana no calendario.

Bonificación por Trabajo en Semana no Calendaria: Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendario con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar días sábados, feriados y días no laborables en horarios diurnos y/o nocturnos, se le concederá cinco (5) días de licencia compensatoria por año.

Al personal de semana no calendario le corresponden cuarenta y ocho (48) horas de franco o sea el tiempo equivalente a los días sábados y domingos del personal de semana calendario.

Personal de Semana Calendaria: Se entiende por personal de semana calendario al que trabaja de lunes a viernes con francos en sábados por la tarde y domingos estando comprendido el personal administrativo, técnico y profesional.

CAPITULO XI

Beneficios Sociales

Art. 103. — Los beneficios sociales serán liquidados conforme a lo que se establece seguidamente, a los agentes municipales que revisten como "personal efectivo" y de acuerdo a las escalas que se aprueban anualmente por presupuestos.

- a) **Salario Familiar:** Se liquidará por las personas que a continuación se establece:
 - Por esposa
 - Por hijo menor de 18 años o incapacitado totalmente y de acuerdo a lo siguiente:
 1. Para la percepción del Salario Familiar, el agente deberá formular una declaración jurada y comenzará a devengarse en el mes en que esta declaración sea presentada. El mismo criterio se aplicará para la denuncia de nuevas cargas. Los pedidos de liquidación y pago de Salario Familiar por cónyuge o hijos que sean presentados en la Oficina de Personal hasta el día 15 de cada mes, se liquidará a partir de ese mes, los presentados con posterioridad al día 15 serán liquidados a partir del mes próximo, pero en ningún caso con carácter retroactivo.
 2. No se liquidará si el familiar contribuye al sostenimiento del hogar o tuviera empleo o renta que exceda el monto de esta bonificación. Cada persona denunciada como carga de familia sólo podrá justificar la liquidación de un beneficio.
 3. El beneficio del Salario Familiar establecido en la presente reglamentación no será computado para los aportes jubilatorios ni tampoco será considerado para la liquidación del Sueldo Anual Complementario.
 4. Déjase expresamente establecido que no gozarán de Salario Familiar los agentes de es-

ta administración cualquiera sea su jerarquía o empleo que estuvieren comprendidos en estos regímenes, convenios o estatutos especiales que contengan y acuerden igual beneficio.

5. Para el goce del Salario Familiar es condición ineludible que el agente presente en la Oficina de Personal las partidas de nacimiento, de matrimonio y demás instrumentos legales esenciales, que acrediten los vínculos con el agente o en su defecto pruebas supletorias fehacientes.
6. En casos de hijos adoptivos el agente deberá acompañar, en el acto de presentar documentación pertinente, copia legalizada del juez competente que acredite la tenencia legal de dichos hijos adoptivos.
7. La declaración jurada establecida en el apartado 3 deberá formularse cada vez que ocurra alguna variante en los ingresos o en las personas que dan lugar al subsidio.
8. La presunción de falsedad en la declaración jurada presentada por el agente, motivará la inmediata suspensión de la liquidación y pago de este beneficio, hasta el definitivo y total esclarecimiento del caso sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.
9. El salario familiar es independiente del sueldo o jornal. Tampoco es proporcional a la disminución o causas de inasistencia, licencias sin goce de sueldo o sanciones disciplinarias, siempre que las mismas no excedan de quince días, en caso contrario se suspenderá la liquidación y pago del beneficio a partir del mes en que el agente no haya devengado como mínimo el 50% de sus haberes.

b) **Bono Maternal.** Beneficio que se abonará por cada hijo de los agentes municipales, nacidos con o sin vida, después de los 180 días de gestación.

c) **Prima por Antigüedad.** Se liquidará al personal efectivo de Presupuesto, por cada año cumplido de servicio en esta Municipalidad. Se computará la antigüedad los días 1º de enero y 1º de julio de cada año. En los casos de inasistencias, sanciones disciplinarias, etc. se procederá con sujeción a lo que queda establecido en el apartado 9 del inciso a). Este beneficio no puede ser inferior al 2,5% del sueldo del auxiliar 5º.

d) **Subsidio por fallecimiento.** Se liquidará de acuerdo a los siguientes:

1. Fallecimiento del cónyuge o hijo del agente.
 2. Por fallecimiento del funcionario o empleado Municipal.
- Este derecho se liquidará a sus derechos habientes, para gastos de entierro y luto.

e) **Bonificación por Casamiento.** Se otorgará un subsidio por casamiento del agente municipal. Cuando ambos contrayentes sean empleados municipales los dos recibirán este beneficio.

f) **Bonificación pre y post-natal.** Lo constituye una bonificación mensual del 50% del sueldo correspondiente a la categoría de oficial mayor de Presupuesto en el lapso de tres meses previo el alumbramiento y tres posterior al mismo y de acuerdo a lo establecido a continuación:

1. Partos múltiples: en este caso el bono post-

natal se abonará a razón de uno por hijo, siendo el prenatal único.

2. Muerte del hijo dentro de los tres meses: Para estos casos el bono postnatal se abonará en forma proporcional a los días vividos.
3. Este beneficio sufrirá la supresión de la liquidación y pago en los casos previstos en el apartado 9 del inciso a).
4. Cuando ambos cónyuges desempeñen cargos en la Administración Municipal, el beneficio se liquidará a uno solo de ellos.
5. El personal con derecho a este beneficio, deberá presentar en la Oficina de Personal dentro de los 10 días de la fecha de nacimiento del hijo una solicitud de liquidación acompañando el certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil de la Provincia.
6. Una vez cumplimentado el requisito establecido en el punto anterior y autorizada la liquidación la Contaduría Municipal por medio de Tesorería procederá a la liquidación y pago de los tres meses previos al alumbramiento y mensualmente el beneficio del postnatal.
7. El personal masculino soltero percibirá únicamente el beneficio del postnatal, siempre que el hijo sea reconocido por el agente.
8. El personal masculino separado percibirá únicamente el beneficio post-natal, siempre que el hijo sea de cónyuge legal.
9. El personal femenino soltero percibirá el beneficio en su totalidad.
10. El personal femenino separado percibirá el beneficio en su totalidad, siempre que el hijo sea de su cónyuge legal.

En los casos previstos en este inciso, apartados 7 y 8 el beneficio se hará efectivo a la madre, previa presentación de la documentación respectiva.

El padre podrá cobrarlo solamente cuando la madre falleciera durante el alumbramiento o durante el tiempo por el cual se debenga este beneficio y de acuerdo al apartado 2 de este inciso.

Art. 104. — Los beneficios enumerados en los incisos a) y d) se comenzarán a percibir desde el momento del ingreso del agente está sujeto a lo que establece el apartado 9 del inciso a). Los demás beneficios se comenzarán a percibir al mes siguiente del ingreso del agente a excepción del beneficio Pre-natal que se liquidará a los agentes que cuentan con más de tres meses de antigüedad a la fecha de nacimiento del hijo. Si la antigüedad fuera menor se liquidará en forma proporcional. Este beneficio no se abonará a aquellos agentes que hayan dejado de prestar servicios en el momento del nacimiento.

El beneficio Pos-natal se abonará al agente cuyo ingreso como personal efectivo a esta municipalidad sea anterior al nacimiento del hijo.

Art. 105. — En caso de egreso del personal se estará a lo estipulado en el apartado 9 del inciso a) de la presente reglamentación.

CAPITULO XII

Viáticos

Art. 106. — Establece el siguiente reglamento de Viáticos y Movilidad para los funcionarios

y agentes de las dependencias de la Administración Comunal, cualquiera sea su jerarquía, categoría o denominación.

Art. 107. — Viático es la asignación que se acuerda a los agentes de la comuna, para atender todos los gastos personales que les ocasione el desempeño de una comisión de servicios alejado de su asiento habitual.

Correrán por cuenta del agente en comisión, todos los gastos personales (estadia, alojamiento, manutención, etc.) excepto pasaje u otros medios de transporte, que será por cuenta de la Comuna, debiendo rendir estos últimos con los comprobantes respectivos.

Art. 108. — Los gastos que se efectúen por conferencias telefónicas, franqueos, telegramas, fletes y acarreos y transporte en general, etc. cuando los mismos se relacionen con la comisión dispuesta y tengan el carácter de oficial, correrán por cuenta de la Comuna, siendo Tesorería quien deberá comprobar fehacientemente el respectivo gasto.

Art. 109. — El Departamento Ejecutivo es el único facultado para destacar al personal en comisión de servicio.

Art. 110. — La liquidación de los viáticos se ajustará a las siguientes normas:

- a) Comenzará a devengarse desde el día y la hora en que el funcionario o agente sale de su asiento habitual para cumplir la Comisión de Servicios hasta el día y la hora que regrese a él.
- b) Toda comisión que demande una duración no mayor de cuatro (4) horas no percibirá el viático.
- c) Toda comisión que se efectúe dentro de los horarios normales de trabajo que tiene asignado el agente, tampoco tendrá derecho a la percepción de viático.
- d) Los viáticos se liquidarán por horas y de acuerdo a la escala establecida al respecto. Se entiende que por cada Veinticuatro (24) horas de comisión corresponderá un (1) día de viático.
- e) Las fracciones de una (1) hora se computarán de la siguiente manera:
de 1 minuto a 30 minutos no se considerarán.
De más de 30 minutos se considerarán como una hora.
- f) Cuando la Comisión de Servicio se realice en lugares donde organismos oficiales o no faciliten al agente alojamiento y/o comida, se liquidarán los siguientes porcentajes de viáticos:
 - 1) Veinticinco por ciento (25%) del viático, si se facilita alojamiento y comida.
 - 2) Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita comida sin alojamiento.
 - 3) Cincuenta por ciento (50%) del viático si se facilita comida sin alojamiento.
Se considerará "alojamiento" a estos efectos, las dependencias proporcionadas por algún organismo oficial o no.
- g) Los agentes destacados en comisión de servicio, cuando la duración de la misma lo justifique, tendrán derecho a que se les anticipe importe de los viáticos correspondientes hasta un máximo de treinta (30) días.
- h) En caso de que un agente debe residir por

razones de servicio en el mismo alojamiento de su superior se liquidarán a aquel el mismo viático que al último, siempre que fuera imprescindible a los fines de la Comisión y si previamente se lo hubiera facultado para ello. Esta autorización será dada por el mismo funcionario que dispone la Comisión de Servicio de acuerdo con el art. 108.

Art. 111. — El D. E. fijará la escala de viáticos que regirá para las comisiones dentro y fuera de la provincia.

Art. 112. — A los efectos de la liquidación de los viáticos se tomarán como base el sueldo percibido por el agente, más la sobreasignación fija por su jerarquía o cargo correspondiere, incluida la primera por antigüedad.

Art. 113. — Para las zonas alejadas de la residencia habitual del agente y que sean consideradas desfavorables se abonarán al agente un suplemento de viático del 20% (Veinte por ciento) cualquiera sea su jerarquía, función, denominación o categoría.

Art. 114. — Se procederá al reintegro de gastos por traslado de los restos del agente y de un familiar acompañante, cuando aquel hubiera fallecido durante la Comisión de Servicio fuera del asiento habitual.

Art. 115. — Al finalizar los destacados en Comisión de Servicios deberán dar y dentro de las 48 horas de su regreso un informe a quien corresponda de las gestiones realizadas, además deberán observarse las siguientes normas:

- a) Los agentes destacados en Comisión de Servicios deberán dar término a la misma y regresar de inmediato a un asiento habitual una vez concluida la tarea encomendada.
- b) Las rendiciones de cuenta serán presentadas a la Contaduría Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas del regreso del agente, indicando en la misma el tiempo de duración, fecha y hora de salida y arribo, datos estos que deberá comprobarse fehacientemente, información que será conformada en cada caso por el funcionario que solicitó la Comisión de Servicio.
- c) Los agentes que reciben fondos en concepto de viáticos, rendirán cuenta de las sumas entregadas, utilizando para ello el formulario de práctica.
- d) La recepción del viático es por el cumplimiento de la jornada de trabajo y por días corridos (incluyendo feriados) desde la fecha en que sale de su asiento habitual hasta el regreso al mismo.

Art. 116. — Para casos de viajes al exterior los viáticos se ajustarán a los precios internacionales de acuerdo a escala establecida por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XIII

Régimen de Embargos

Art. 117. — Los embargos injustificados darán lugar a la aplicación de las sanciones mínimas y medidas que se especifican:

A) Sanciones al Personal: De Dirección y jerárquico.

1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
2. El segundo embargo con quince (15) días de suspensión.
3. El tercer embargo se sancionará con cesantía.

B) Sanciones al Personal: No jerárquico:

1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
2. El segundo embargo con dos (2) días de suspensión.
3. El tercer embargo con cinco (5) días de suspensión.
4. El cuarto embargo se sancionará con diez (10) días de suspensión.
5. El quinto embargo se sancionará con quince (15) días de suspensión.
6. El sexto embargo se sancionará con cesantía.

C) Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente cuando se trata de agentes que desempeñan funciones que implican manejo de fondos, su contralor o vigilancia, serán trasladados a otras funciones que no tengan tal responsabilidad.

D) A los efectos establecidos en los incisos A) y B) del presente artículo y de los que prescribe el artículo siguiente, no se tendrán en cuenta los embargos y/o concursos civiles una vez transcurridos los dos (2) años de la fecha del levantamiento del embargo o concurso.

Art. 188. — El concurso civil, voluntario o forzoso, será considerado como dos (2) embargos, salvo en los casos en que la totalidad de los créditos verificados sea de los considerados en el artículo 120º, en cuyo caso no se tendrá en cuenta el concurso.

Art. 119. — **Caso de excepción:** No darán lugar a la aplicación de sanciones, ni considerados a los efectos de este capítulo, los embargos preventivos ni los originados en deudas por:

- a) Alimentos
- b) Litis expensas
- c) Razones de salud del agente, su cónyuge, hijos menores de edad y de los mayores en los casos contemplados en los incisos 3 y 4 del artículo 54 del Código Civil; de los padres del agente o de su cónyuge y los que provengan de gastos funerarios de las personas anteriormente nombradas.
- d) Deudas contraídas antes del ingreso a la Comuna.

e) Embargos por Garantía:

En el caso de que el embargo sea originado por una garantía dada a otro empleado municipal, las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán al empleado a quien se otorgó la garantía.

- f) A partir del tercer embargo por garantía, las sanciones se aplicarán al agente.
- g) Otras obligaciones de carácter excepcional que, a juicio del D. E. y previo procedimiento previsto en el artículo 120 sean justificables.

Art. 120. — **Procedimientos para gestionar las excepciones previstas en el artículo anterior.**

El agente que se ampare en lo previsto en el artículo anterior, deberá probar fehacientemente que el origen de la deuda que motiva el embargo es de los especialmente contemplados en dicho artículo. A este fin, el agente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación, susceptibles de una prórroga cuando a juicio del Departamento Ejecutivo existan causas atendibles para considerarla. Esta justificación será resuelta por el D. E. previos informes motivados de Contaduría y Dirección General de Personal, respectivamente.

Art. 121. — Queda facultado el Departamento Ejecutivo para dictar todas las disposiciones tendientes a la mejor aplicación del presente, dentro de las funciones reglamentarias que le son propias.

Art. 122. — El presente Decreto-Ordenanza será refrendado por el señor Intendente.

Art. 123. — Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Municipal y archívese.

Aniceto Bravo
Secretario General

Alberto Abraham
Intendente Municipal

RESOLUCION

Salta, 3 de Julio de 1972.

RESOLUCION Nº 197

Dirección de Comercio

VISTO el Decreto Nº 4129/72 mediante el cual se designa a la Dirección de Comercio como organismo de aplicación de la Ley Nacional Nº 19.508 en toda la provincia de Salta,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario coordinar la acción con los distintos Municipios del interior en lo referente a la forma de aplicación de la mencionada ley;

El Director de Comercio

RESUELVE:

1º — Se faculta a los señores Intendentes de la provincia de Salta o a las personas que ellos designen a actuar como Inspectores de la Dirección de Comercio con competencia en sus respectivas jurisdicciones.

2º — El procedimiento a aplicarse será el reglamentado en la Ley Nº 19.508.

3º — En todos los casos de infracciones, los señores Intendentes deberán remitir las actuaciones a la Dirección de Comercio, una vez que el infractor haya hecho el descargo y ofrecido las pruebas o cuando hubiere vencido el término de esta etapa.

4º — Para el caso de que corresponda producir las pruebas ofrecidas, la Dirección de Comercio devolverá el sumario a la Municipalidad en que el mismo se hubiere iniciado. Deberá acompañarse la resolución de admisión de prueba a fin de que la misma se produzca en el término de ley.

5º — Producida la prueba o vencido el término para hacerlo, volverán los autos a la Dirección de Comercio para dictar sentencia.

6º — Todas las actas de inspección que se labren por las Municipalidades, deberán remitirse semanalmente a la Dirección de Comercio, siempre que lo hubieran sido en cumplimiento de la presente resolución.

7º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Libro de Resoluciones de la Dirección de Comercio y archívese.

Jorge W. Figueroa
Director de Comercio

Salta, 3 de julio de 1972.

RESOLUCION Nº 196

Dirección de Comercio

VISTO la Resolución Nº 188 de la Dirección de Comercio por la que se crea el Registro de Actividades Comerciales Mayoristas en el ámbito de la provincia de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario complementar lo dispuesto por dicha Resolución con medidas que tiendan a clarificar los procesos de comercialización de los productos comprendidos en la Ley Nº 19.508/72,

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la misma ley y los Decretos Nros. 1524/71 y 4129/72,

El Director de Comercio

RESUELVE:

1º — A partir del día 14 de julio de 1972, los Comerciantes Mayoristas que intervengan en la comercialización de los artículos comprendidos dentro de las disposiciones de la Ley Nacional Nº 19.508/72, quedan obligados a consignar en las facturas o boletas de ventas, en forma clara y precisa el número de Inscripción que le ha correspondido en el Registro de Actividades Comerciales Mayoristas impuesto por Resolución Nº 188/72 D. C.

2º — Los comerciantes Minoristas ubicados en todo el territorio de la provincia de Salta no podrán operar con los Mayoristas comprendidos en los términos de la Resolución Nº 188/72 D. C. que no den cumplimiento a lo dispuesto por el apartado anterior.

3º — Las infracciones a la presente Resolución así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 19.508/72.

4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Libro de Resoluciones de la Dirección de Comercio y archívese.

Jorge W. Figueroa
Director de Comercio

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 11503 F. Nº 1362

Municipalidad de la Ciudad de Salta

LICITACION PUBLICA Nº 11/72

Llámase a licitación pública Nº 11/72, para el día 24 de Julio de 1972 a las 10, para la adquisición de Materiales Eléctricos. Consultas y Apertura de Propuestas: Departamento de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal, Florida 62, Salta. Precio Pliego: \$ 25,- (Pesos Ley 18.188, veinticinco).

D. V. \$ 14,40 e) 5 al 7-7-72

O. P. Nº 11502 F. Nº 1361

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Licitación Pública Nº 10/72

Llámase a Licitación Pública Nº 10/72, para el día 21 de julio de 1972 a las 10, para la IMPRESION Y PROVISION DE BOLETOS DE OMNIBUS. Consultas y Apertura de Propuestas: Departamento de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal, Florida 62, Salta. Precio Pliego: \$ 25,00 (Pesos Ley 18.188, Veinticinco).

Armando M. González
Jefe Dpto. de Com. y Sum. Mun. de Salta
P. L. 18.188. 14,40 e) 4 al 6-7-72

O.P. Nº 11484 F. Nº 1359

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 12/72

Llámase a licitación pública Nº 12/72, para el día 20 de julio de 1972 a las 10, para la RECOLECCION DE RESIDUOS Y DESPERDICIOS EN MERCADOS Y MERCADITOS MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD. Consultas y Apertura de Propuestas: Departamento de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptorías Municipal - Florida 62 - Salta. Precio Pliego: \$ 30,00 (Pesos Ley 18.188, treinta).

Imp. \$ 14,60 e) 3 al 5-7-72

O. P. Nº 11441 F. Nº 1357

**MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA**

Licitación Pública Nº 10/72

Obra: PERFORACION Y ENTUBACION DE UN POZO PARA PROVISION DE AGUA.

Ubicación: Camino Las Lajitas, Rivadavia, km. 90.

Presupuesto Oficial: \$ 53.550.

Apertura: El día 17 de julio de 1972 a horas 11,30.

Pliego de Condiciones: En Contaduría de la Repartición, calle España Nº 721, Salta.

Precio del Pliego: \$ 4.

La Dirección

P. L. 18.188, 14,40 e) 29-6 al 7-7-72

O. P. Nº 11410 Fac. Nº 1353

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Mínisterio de Economía

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS

PUBLICAS

DIRECCION GENERAL

DE ARQUITECTURA

LICITACION PUBLICA

— Obra: REFECCION Y AMPLIACION AEROPUERTO "EL AYBAL".

— Ubicación: SALTA - CAPITAL.

— Presupuesto Oficial: \$ 1.120.394,29.

— Garantía de la Propuesta: \$ 11.203,94

— Consultas, Ventas de Pliegos y Destino de las Propuestas: DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA - Calle: LAVALLE Nº 550 - SALTA.

— Fecha apertura licitación: 17 de julio de 1972 a las 11 horas.

— Precio del Pliego: \$ 1.120.

D. V. \$ 14,40 e) 27-6 al 5-7-72

AVISO ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 11509 F. Nº 1363

COMUNICADO

La Dirección General de Arquitectura de la Provincia, comunica que el precio de venta del legajo de la obra: "Refección y Ampliación Aeropuerto "El Aybal", cuya apertura se llevará a cabo el día 17 de Julio próximo, a horas 11 es de \$ 112,— (Ciento doce pesos) y no como erróneamente se consignó en el edicto respectivo.

LA DIRECCION

D. V. \$ 14,40 e) 5 y 6-7-72

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 11501

T. Nº 0234

Ref.: Expte. Nº 34- 24.031/71. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que ERNESTO ROJO, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 20 has. en el lote Nº 103, denominado Finca SAN ISIDRO, ubicado en las cercanías del pueblo de San Carlos, Departamento del mismo nombre, con una dotación de 10,50 l/seg. a derivar del Río Calchaquí, en el Dique Los Sauces, mediante el canal matriz, del cual se desprende la acequia comunera de la I Sección, catastro Nº 285 de San Carlos. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río. Dirección de Colonización y Riego, 28 de junio de 1972. Ing. Agr. Alberto M. Dalsanto, Jefe.

P. L. 18.188, 14,00 e) 4 al 17-7-72

O. P. Nº 11500

T. Nº 0233

Ref.: Expte. Nº 34- 24509/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que ERNESTO ROJO, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 8 has. 1200 m2. en el Lote Nº 62, y 2,8900 has. en el Lote Nº 49, catastro Nº 392, ubicado en las adyacencias del pueblo de San Carlos, Departamento del mismo nombre, con una dotación de 4,26 ls/seg. para el lote Nº 62 y 1,51 l/seg. para el lote Nº 49, por distintos secundarios de la acequia comunera de la III Sección, que se desprende del Canal Principal, derivado del río Calchaquí en el Dique Nivelador de Los Sauces. En época de estiaje el caudal o dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado. Dirección de Colonización y Riego, 29 de junio de 1972. Ing. Agr. Alberto M. Dalsanto, Jefe.

P. L. 18.188, 14,00 e) 4 al 17-7-72

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 11492

T. Nº 0223

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez Primera Instancia Civil y Comercial Segunda Nominación, cita herederos y acreedores del Sucesorio NAVARRETE JUANA ISABEL, Expte. Nº 48.056/1972, por 30 días para que hagan valer sus derechos. Publicaciones 10 días Boletín Oficial y El Economista. Salta, mayo 18 de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 4 al 17-7-72

O. P. Nº 11488

T. Nº 0219

El Dr. Edgardo Vicente Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, Metán cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y herederos de SILVANO ESCUDERO o SILVANO ESCUDERO VALDIVIEZO para que hagan valer sus derechos. — Secretaría, 23 de junio de 1970. — Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

e) 3 al 14-7-72

O. P. Nº 11485

T. Nº 0216

El señor Juez de 1ra. Inst. 3ra. Nom. C. y C., Dr. Gregor R. Aráoz, en los autos "BONARI, DANILO - SUCESORIO", Expte. Nº 41867/72, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de DANILO BONARI. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 29 de junio de 1972. — Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

e) 3 al 14-7-72

O. P. Nº 11473

T. Nº 0206

El señor Juez de 1ra. Instancia 1ra. Nominación C. y C. cita a herederos y acreedores de CARMEN FLORES de ARANA y NICOLASA ARANA de CALISALLA o CALISAYA, para que hagan valer sus derechos. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte. Salta, junio 27 de 1972. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 30-6 al 13-7-72

O. P. Nº 11472

T. Nº 0205

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 4ta. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de Doña FLORENCIA VARGAS DE MANTELLA, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de

ley. Expte. Nº 43.989/72. Publicaciones por diez días. Secretaría, 27 de junio de 1972. Esc. Nelly Gladis Muselli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 30-6 al 13-7-72

O. P. Nº 11465

T. Nº 0198

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 5ta. Nom. cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Doña Alejandra Vélez de Cardozo (Expte. Nº 25253/72) para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. Salta, junio 16 de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 30-6 al 13-7-72

O. P. Nº 11464

T. Nº 0197

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 3ra. Nom., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Doña Santiago Saravia o Saravia Sajama (Expte. Nº 41842/72), para que comparezcan a estar a derecho. Edictos: 10 días. Salta, junio 16 de 1972. Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 30-6 al 13-7-72

O. P. Nº 11440

T. Nº 0183

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud-Metán, cita y emplaza en el término de treinta días a herederos y acreedores de la Suc. de EMMA ANTONIA FERRERO DE SALIS, Expediente 10.799/71, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Metán, 14 de junio de 1972. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 29-6 al 12-7-72

O. P. Nº 11439

T. Nº 0182

El doctor Gregorio Aráoz, Juez de 1ra. Instancia, 3ra. Nominación C. C., cita y emplaza a los herederos de doña Emiliana Villalba de Barro, expte. Nº 41.366/71, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Publicación 10 días. Salta, 27 de junio de 1972. Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 29-6 al 12-7-72

O. P. Nº 11432

T. Nº 0176

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y

acreedores de ANNUNZIATA BINI DE RONDONI. — Salta, Junio 22 de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 28-6 al 11-7-72

O. P. Nº 11419 T. Nº 0158

Vicente Nicolás Arias, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación de la ciudad de Salta, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Doña DOMINGA RAMIREZ DE SALAZAR, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Salta, 22 de junio de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 27-6 al 10-7-72

O. P. Nº 11414 T. Nº 0152

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO GUTIERREZ, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que por ley hubiere lugar. Expte. Nº 48.311-72. — Salta, 19 de junio de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 27-6 al 10-7-72

O. P. Nº 11401 T. Nº 0140

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación de Salta, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de Asunción Quipildor, a que comparezcan a estar a derecho. Edictos Boletín Oficial y El Economista. Salta, 31 de julio de 1970. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario Interino.

P. L. 18.188, 14,00 e) 26-6 al 7-7-72

O. P. Nº 11400 T. Nº 0139

La señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de JUSTO GOMEZ, por el término de treinta días a hacer valer sus derechos. Edictos Boletín Oficial y El Economista. Juicio caratulado: "Gómez, Justo Pastor, Sucesorio" que tramita por Expte. número 42.205/71. Salta, 23 de diciembre de 1971. María Teresa López Jordán, Juez.

P. L. 18.188, 14,00 e) 26-6 al 7-7-72

O. P. Nº 11396 T. Nº 0137

El doctor Gregorio Rubén Araújo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don JUAN NESTOR GUTIERREZ, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Expte. número 41.741/72. Salta, 22 de junio de 1972. Doctora, Lilitana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-6 al 6-7-72

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 11517 T. Nº 0247

Por EFRAIN RACIOPPI

El 25 de Julio 1972, a hs. 17,15, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 997,80, un Televisor marca "Surveyor", mod. 23" Nº 121670 y una mesa "Orocar" Nº 4, verse en Mitre 415, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor por la base estipulada se subastará sin base. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 3ª Nominación. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Miranda, Raúl y Florencia B. de". Expediente Nº 41.763/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 5 al 7-7-72

O. P. Nº 11516 T. Nº 0248

Por EFRAIN RACIOPPI

El 25 de Julio 1972, a hs. 17,30, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 1.547,-, un Televisor marca "Floride de Luxe" mod. 23" Nº 33215 con una mesa "Orocar" Nº 4, verse en Mitre 415, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor por la base estipulada, se subastará sin base. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 3ª Nominación. "Juicio: Ejecución Prendaria que se le sigue a Estopiñán, Augusto Nicanor y Francisco, Garabito". Expte. Nº 41.771/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 5 al 7-7-72

O. P. Nº 11515 T. Nº 0249

Por EFRAIN RACIOPPI

El 25 de Julio 1972, a hs. 17,45, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 1.683,57, una Heladera Comercial marca "Key" de 4 puertas, Nº 2970 con equipo Nº 5063, en regular estado de uso y conservación, verse en Mitre 415. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor por la base estipulada se subastará sin base. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 4ª Nominación. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Segundo I. Morienega y Nélida Q. de Monasterio". Expte. Nº 42.930/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 5 al 7-7-72

O. P. Nº 11513 T. Nº 0245

Por MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS JUDICIAL

Jeep Pick-Up marca IKA, modelo 1965

El 7 de Julio de 1972, a hs. 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré sin base, un automotor tipo Jeep Pick-Up IKA, modelo 1965, motor Nº 65406662 con cinco ruedas armadas. En el acto 30%, señá a cuenta

precio. Comisión a cargo comprador. Edictos dos días en diarios Boletín Oficial y Norte. Ordena señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 5ª Nom., en autos: "AUTOMOTORES SALTA S.A.C.I.F. vs. FUENTES, José. Ejecución Prendaria", Expte. 22978/71.

Imp. \$ 23,- e) 5 y 6-7-72

O. P. Nº 11512 T. Nº 0243

Por EFRAIN RACIOPPI

El 25 de Julio 1972, a hs. 16.45, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré sin base, una Heladera carnicera, marca "Novel", mod. GMS 53, metálico número 14289, equipo Nº 07969702, en regular estado, verse en Mitre 415. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 5ª Nominación. Juicio: Ejecución Prendaria que se le sigue a Maita, Rosa Higilio. Exp. Nº 22.779/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 5 al 7-7-72

O. P. Nº 11511 T. Nº 0244

Por EFRAIN RACIOPPI

El 25 de Julio 1972, a hs. 16.30, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré sin base, un Combinado marca "Zenith", mod. 2604, Nº 5052, en regular estado, verse en Mitre 415, ciudad. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 5ª Nominación. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a RODRIGUEZ, ELEUTERIO y DELGADILLO, ROMERO ROBERTA". Exp. Nº 22.979/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 5 al 7-7-72

O. P. Nº 11510 T. Nº 0246

Por EFRAIN RACIOPPI

El 25 de Julio 1972, a hs. 17, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 1.067,-, un Televisor marca "Surveyor", mod. 23", Nº 64251 y una mesa "System", Nº 4, verse en Mitre 415, ciudad. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 5ª Nominación. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Beltrán Aquino Luis Francisco y Aquino Marcelo Felipe". Expediente Nº 22.542/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 5 al 7-7-72

O. P. Nº 11507 T. Nº 0239

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 11 de Julio de 1972, a hs. 17, en 20 de Febrero Nº 465, ciudad, por disposición señor Presidente del Tribunal del Trabajo Nº 2, en los autos caratulados: "FACIOLO ANTONIO y OTROS vs. SOCIEDAD ANONIMA DE TABACOS INDUSTRIALIZADOS - Exhorto", Expte. Nº 4343, remataré sin base, y al mejor postor los siguientes bienes: Un torrefactor chapa oficial número

K 1372, marca PEDRO CARLIN, número 7000 completa con sus respectivos accesorios; una máquina para armar cartulinas de 50 grs, marca "RENCO" s/número visible; un compresor de HP 5, marca "FURLAMENTO", Nº 5767, los que pueden ser revisados en Avenida Chile Nº 1380, ciudad. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno.

Imp. \$ 14,- e) 5 al 7-7-72

O. P. Nº 11498 T. Nº 0230

Por: ARTURO SALVATIERRA

JUDICIAL

Un automóvil "Hillman", mod. 1946

Sin Base

El día 6 de julio de 1972 a horas 18 en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré Sin Base y al mejor postor, un automóvil marca "Hillman", mod. 1946, motor Nº 1.741.816, patente Nº 10989, en el estado que se encuentra y el que puede verse en poder del depositario judicial señor Luis R. Claro, en calle Stgo. del Estero Nº 1896 de esta ciudad. Señá: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 3ra. Nom., en autos "Briones, Angel A. vs. Barbosa, Desiderio - Prep. Via Ejec. y Emb. Preventivo", Expte. Nº 40062/71. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 4 y 5-7-72

O. P. Nº 11497 T. Nº 0229

Por: RAUL RACIOPPI

El 24 de julio de 1972, a horas 17,30, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de \$ 255,00 una Cocina marca "Oro Azul" mod. 579 CV Nº 1401 y 2 garrafas de 10 kgs. c/u., verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Si transcurrido 15' de espera no hubiere postor por la base estipulada, se subastará Sin Base. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 2. Juicio: Ejecución Prendaria que se le sigue a Maza Domingo. Expte. 29.331/71. Señá: 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 4 al 6-7-72

O. P. Nº 11496 T. Nº 0228

Por: RAUL RACIOPPI

El 24 de julio de 1972, a horas 17,45, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de \$ 592,50 una máquina de coser marca "Severbon" mod. 185 Nº 12155. Ordena Juez de 1ra. Instancia C. C. 4ta. Nominación. El bien puede verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Juicio: Ejecución Prendaria que se le sigue a Díaz, José Antonio. Expte. Nº 42.214/71. Señá: 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 4 al 6-7-72

O. P. Nº 11495 T. Nº 0227

Por: RAUL RACIOPPI

El 24 de julio de 1972, a horas 17, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de \$ 282,00 una cocina marca "Oro Azul" mod. G; 576 Nº 27822 y una garrafa de 10 kgs. verse en Belgrano 424, ciudad. Si transcurrido 15' de espera no hubiere postor por la base estipulada se subastará Sin Base. Ordena Juez Paz Letrado Nº 4. Juicio: Ejecución Prendaria que se le sigue a Tarifa, Francisco Ricardo. Expte. Nº 14.382/71. Señá: 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 4 al 6-7-72

O. P. Nº 11494 T. Nº 0226

Por: RAUL RACIOPPI

El 24 de julio de 1972, a horas 17,15, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de \$ 335,00 una cocina marca "Cosquín" mod. 63639 y una garrafa de 10 kgs., verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Si transcurrido 15' de espera no hubiere postor se subastará Sin Base. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 3. Juicio: Ejecución Prendaria que se le sigue a Flores, Benjamín Félix y Valencia Apolinar. Expte. 29.028/70. Señá: 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 4 al 6-7-72

O. P. Nº 11493 T. Nº 0225

Por: RAUL RACIOPPI

El 24 de julio de 1972, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de \$ 532,40, una cocina marca "Longvie" mod. 171 3-S/V número 922817 y una garrafa "Vestal" mod. C-10 Nº 9184, con todos los accesorios de fábrica, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Si transcurrido 15' de espera no hubiere postor por la base estipulada, se subastará Sin Base. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. C. 6ta. Nominación. Juicio: Ejecución Prendaria que se le sigue a Zalazar, Santos José. Expte. 6910/71. Señá: 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 4 al 6-7-72

O. P. Nº 11490 T. Nº 0221

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 14 de julio de 1972, a las 18.30 horas, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de pesos Ley 18.188 2.333,32, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Tomás Cabrera esquina Celedonio Molina de esta ciudad. Extensión 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura catastral: Partida Nº 33.480, circunscripción Ira., sección L, manzana 55 a, parcela 1. Títulos al folio 485, asiento 3 del libro 324 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Paz Letrado Nº

1 en autos: "Prep. vía ejecutiva - CABRERA, Juan vs. Marta Alicia RODRIGUEZ", Expte. Nº 28053/70. Señá: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 3 al 14-7-72

O. P. Nº 11489 T. Nº 0220

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 14 de julio de 1972, a las 18.45 horas, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de pesos Ley 18.188 2.400,00, dos inmuebles con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en esta ciudad. 1º: Un inmueble ubicado en Pasaje Tineo entre calles Alvear y Bolívar. Linderos: Norte: Pasaje Tineo; Sud: lote Nº 9; Este: lote Nº 17 y Oeste: Fondos de los lotes Nº 13 - 14 y 15. Extensión: 8 mts. de frente por 26 mts. de fondo. Superficie: 208 m2. Nomenclatura catastral: Sección H, manzana 71 b, parcela 23, matrícula Nº 2744. Títulos: folio 347, asiento 1 y 2 del libro 412 del R.I. de la Capital. 2º: Un inmueble ubicado en calle Teodoro Sánchez de Bustamante (continuación de Bm. Mitre), entre calles Pedro Arias de Velázquez y M. Benítez. Linderos: Norte: lote Nº 21, Sud: lote Nº 23, Este: lote Nº 16 y al Oeste: antes calle Bm. Mitre. Extensión: 9 mts. de frente por 62,50 mts. de fondo. Superficie: 562,50 m2., Nomenclatura catastral: Sección A, manzana 17, parcela 23, matrícula 13910. Títulos al folio 99, asiento 5 del libro 76 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos: "Ejecución hipotecaria seguida contra Avendaño, Isidro y Avendaño, Inés Retambay de", Expte. Nº 8.111/72. Señá: el 30 % en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 3 al 14-7-72

O. P. Nº 11477 T. Nº 0210

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 14 de julio de 1972 a las 17,30 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 11.600, un inmueble ubicado en la ciudad de Metán, en la calle José Ignacio Sierra, con todo lo edificado, clavado y plantado, compuesto de dos fracciones unidas entre sí, siendo la primera de una extensión de 41,80 mts. de Norte a Sud, por 50 mts. de fondo de Este a Oeste. Linderos: al Norte y Sud herederos de Cosme Olivera, al Oeste calle José I. Sierra y al Este herederos de Cosme Olivera. La segunda fracción tiene una extensión de 63,70 mts. de Este a Oeste, y 42,70 mts. de Sud a Norte y limita al Norte con Favorina López de Sitjes y herederos de De Cleto Olivera; al Este calle pública, al Sud Favorina López de Sitjes y herederos de Cosme Olivera y al Oeste con la primera fracción. Catastro Nº 193. Corresponde la propiedad a la señora Rosa Martínez de Aranda, por títulos inscriptos al folio 337, asiento 2 del libro 1 del R. I. de Metán. Ord. señor Juez de Ira. Instancia en lo

C. y C. 1ra. Nom. en autos: "ALVAREZ KAISER JUAN ADOLFO vs. MARTINEZ DE ARANDA ROSA" s/ejecución hipotecaria Expte. Nº 56.573/71. Señal: 30%. Comisión: a cargo del comprador. Edictos 10 días en los diarios B. Oficial y Norte.
P. L. 18.188, 23,00 e) 30-6 al 13-7-72

O. P. Nº 11476 T. Nº 0209
Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 13 de julio de 1972, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 8.600, dos lotes de terreno rurales, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo por accesión física y legal, ubicados en la localidad de Embarcación Departamento de San Martín (Pcia. de Salta). Lote Nº 347. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 9.830; Extensión 400 metros de Norte a Sud, por 500 mts. de Este a Oeste; Sup. 20 hectáreas, Linderos: al Norte y al Oeste, propiedad de los señores Luis Rey Vuistaz, Victoria Quinteros de Vuistaz, Isabel Vuistaz de Papa, Alberto Vuistaz, Enrique Vuistaz y Carlos Raúl Vuistaz; al Sud, lote Nº 377 y al Este, lote Nº 348. Lote Nº 348. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 9.831; Extensión de 400 mts. de Norte a Sud, por 500 mts. de Este a Oeste, Sup. 20 hectáreas, Linderos: al Norte, lote Nº 318; al Sud, lote Nº 378; al Este, lote Nº 349 y al Oeste, lote Nº 347. Títulos al folio 319, asiento 1 del libro 56 del R. I. de San Martín. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en los autos: "DORIGATO, María de los Angeles Moreno de, vs. ORELLANA, Julio Orlando, Ejec. Hipotecaria". Expte. número 38.289/70. Señal: 30%, comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 30-6 al 13-7-72

O. P. Nº 11468 T. Nº 0201
Por: **ERNESTO V. SOLA**
JUDICIAL

El día 14 de julio de 1972 a horas 17 en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos - Sucesorio SOLAREGUI ANASTASIO, Expte. Nº 36.192/68, remataré parte de la finca denominada "Nacahuasi o Tartagal" designado como lote 72, con títulos inscriptos al Fl. 235 As. 1 del Libro 1 del R. I. San Martín. Ubicación: Ciudad de Tartagal Dpto. de San Martín; Superficie: 4.793 metros cuadrados 25 decímetros cuadrados. Límite: Norte, Lote 73; Este, Lote 61 bis de la misma finca; Sud, Cementerio de Tartagal y Oeste, camino nacional d Tartagal a Yacuibá. Este inmueble fue subdividido en lotes por el plano 385 figurando como de propiedad del causante los siguientes: LOTE 1: Sup. de 431,84 m², limita: Norte, Lote 2; Sud, calle s/n., Este, lote 8; Oeste, camino nacional. Catastro: 11.119, Sec. K, Frac. 1, Parc. 1, con Base de Pesos Ley 18.188, 1.379,20; LOTE 2: Sup.

de 345,97 m², limita: N. Lote 3; S. Lote 1; E. Lote 8; O. camino nacional. Catastro 11.120, Sec. K, Parcela 2, con Base de \$ 867,30; LOTE 3: Sup. de 286,12 m² y limita: Norte, Lote 4; S. Lote 2; Este, Lote 8 y O. camino nacional. Catastro 11.121, Sec. K, Frac. 1, Parc. 3, con Base de \$a. 762. LOTE 4: Sup. de 1.542,62 m², limita: N. Lote 5, S. Lotes 3, 8, 7, y 6; E. Lote 5 y O. camino nacional. Catastro 11.122, Sec. K, Frac. 1, Parc. 4 con Base de \$a. 6.400; LOTE 6: Sup. de 330,08 m², limita: N. Lote 4; S. calle s/n., E. Lote 5 y O. Lote 7. Catastro 11.123, Secc. K, Frac. 1, Parc. 6, con Base de \$a. 950,40; LOTE 7: Sup. de 369,60 m² limita: N. Lote 4; Sud, calle s/n., E. Lote 6 y O. Lote 8. Catastro: 11.124, Sec. K, Frac. 1, Parc. 7 con Base de \$a. 1.105,06; LOTE 8: Sup. de 264 m², limita: N. Lote 4; Sud, calle s/n., E. Lote 7 y Oeste, Lotes 1, 2 y 3. Catastro: 11.125 Sec. K, Frac. 1, Parc. 8, Base de \$a. 732,16; LOTE 9: Sup. d 18.269 mts.2., limita: N. Lote 74; S. calle s/n., E. Lotes 10 al 19; O. Lote 5. Catastro: 11.126 Sec. K, Frac. 1 Parc. 9, con Base de \$a. 18.032,08; LOTE 13: Sup. de 500 mts.2., limita: N. Lote 13; S. Lote 14; E. calle s/n., y O. Lote 9. Catastro: 11.130 Sec. K, Frac. 1, Parc. 13 con Base de \$a. 1.066. LOTE 14: Sup. de 500 mts.2., limita: N. lote 13; S. Lote 15; E. calle s/n. y O. Lote 9. Catastro: 11.131 Sec. K, Frac. 1, Parc. 14 con Base de \$a. 1.066; LOTE 15: Sup. de 500 mts.2., limita: N. Lote 14; S. Lote 16; Este, calle s/n. y Oeste, Lote 9. Catastro: 11.132 Sec. K, Frac. 1, Parc. 15 con Base de \$a. 1.066. LOTE 16: Sup. de 500 mts.2., limita: N. Lote 15; S. Lote 17; Este, calle s/n. y O. Lote 9. Catastro 11.133 Sec. K, Frac. 1, con Base de Pesos Ley 18.188, 1.066; LOTE 17: Sup. de 500 mts.2., limita: N. Lote 16; E. Lote 18; Sud, calle s/n. y O. Lote 9. Catastro: 11.134 Sec. K, Frac. 1, con Base de \$a. 1.066; LOTE 18: Sup. 500 mts.2., limita: N. Lote 17; Sud, Lote 19; Este, calle s/n. y O. Lote 9. Catastro 11.135 Frac. K, Sec. 1, Parc. 18 con Base de \$a. 1.066. LOTE 19: Sup. de 500 mts.2., limita: N. Lote 18; S. Lote 70; E. calle s/n. y O. Lote 9. Catastro: 11.136 Sec. K, Frac. 1, Parc. 19 con Base de \$a. 1.066, todas estas bases corresponden a las 2/3 partes de cada uno de los valores fiscales. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 32,90 e) 30-6 al 13-7-72

O. P. Nº 11438 T. Nº 0181
Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 12 de junio de 1972, a las 17,30 hs., en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188, 1.046,66, un lote de terreno con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en el pueblo de J. V. González, Dpto. de Anta, con frente a la calle

s/nombre entre General Güemes e H. Irigoyen. Extensión 10 mts. 25 cms. de frente; 30 mts. de fondo. Superficie: 307 m², 50 dm². Nomenclatura catastral: Sección A, Manzana 10, Parcela 21, Partida Nº 1886. Títulos inscriptos al folio 63, asiento 2 del libro 8 de R. I. de Anta. Ordena señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 2ª Nom. en los autos: "RODRIGUEZ, Carmen Rosa C. de vs. BARREIRA, Carlos Cells - Ejecutivo y Embargo Preventivo", Expte. Nº 48.085/72. Señala 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 28-6 al 11-7-72

O. P. Nº 11437

T. Nº 0180

Por JULIO CESAR HERRERA

El 12 de julio de 1972, a las 18 hs., en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188, 6.200,-, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle C. Pellegrini Nº 252/56, entre Sarmiento y 9 de Julio de la ciudad de Orán. Medidas 7 mts. 78,4 cms. de Sud a Norte; 30 mts. 31 cms. Naciente-Poniente. Nomenclatura Catastral: manzana 112, Parcela 13, sección 6ª, Partida Nº 53. Títulos inscriptos al folio: 151, asiento 2 del libro 11 de R. I. de Orán. Ordena señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 1ª Nom. en los autos: "SOLUCION S.A.F.I.C.I. vs. CUELLAR Héctor; ALBARRACIN, Carmen y ALBARRACIN, María C. - Emb. Prev. y Ejec. Expte. Nº 58.737/71. Señala 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte. NOTA: Cítase a Barrionuevo y Cia. para que comparezca hacer valer sus derechos hasta el momento de firmarse la escritura (Art. 481 ap. 5ª, 6ª y 7ª del Cód. de Proc.

Imp. \$ 23,-

e) 28-6 al 11-7-72

O. P. Nº 11436

T. Nº 0179

**Por MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS
JUDICIAL**

Valioso inmueble en esta Ciudad

El 12 de julio de 1972, a hs. 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré con base de pesos ley 18.188, Once mil setecientos treinta y dos, importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en esta ciudad capital registrado en Libro 38, Folio 182, As. 9, Catastro 3796, Secc. E., Manz. 34, Parcela 11. En el acto 30% señala a cuenta precio. Comisión a cargo comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte. Ordena señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 6ª Nom., en juicio: "AUTOMOTORES SALTA S.A.C.I.F. vs. HERRERA, Demetrio Jorge - Ejecutivo".

Imp. \$ 23,-

e) 28-6 al 11-7-72

O. P. Nº 11415

T. Nº 0154

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 11 de julio de 1972, a las 18 horas, en ca-

lle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de pesos Ley 18.188 7.815, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Los Guayacanes Nº 22 entre calles Las Araucarias y Las Acacias, Barrio Parque Tres Cerritos de esta ciudad. Extensión: 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Superficie: 300 m². Nomenclatura catastral: Partida Nº 29.274, sección K manzana 51 parcela 17. Linderos: Nor-Este: lote Nº 18; Sud-Este: lote Nº 19; Sud-Oeste: lote Nº 16 y al Nor-Oeste: calle Los Guayacanes. Títulos inscriptos en el folio 365 asiento 1 del libro 193 del R.I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos: "COLLADO, Juan vs. GONZALEZ, Rafael Silvano y GONZALEZ, María Luisa Bravo de - Ejec. hipotecaria", Expte. Nº 7.988/72. Señala el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 27-6 al 10-7-72

O. P. Nº 11408

T. Nº 0148

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 7 de julio de 1972, a las 18 y 30 horas, en General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 20.000, un inmueble rural con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en el partido de Betania, Dpto. General Güemes, Pcia. de Salta, que es parte integrante del inmueble denominado San Roque. Extensión: 1090 mts. en su lado Norte; 1060 mts. en su lado Sud; 162 en su lado Este y 92,50 mts. en su lado Oeste. Sup. total: 12 hectáreas 9.295 m². Linderos: Norte: lote F; al Sud: lote N; al Este: camino Nacional que la separa de la finca La Ramada de Carlos Serrey y al Oeste: con camino vecinal que lo separa del lote I. del plano Nº 10. Catastro Nº 969. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom. en los autos: "Cia. Mercantil Agrícola e Industrial vs. Marcial Llanos y Julian Llanos - Ejecución hipotecaria", Expte. Nº 23.962/71. Señala el 30 por ciento en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 26-6 al 7-7-72

O. P. Nº 11390

T. Nº 0131

Por: RAUL RACIOPPI

El 7 de julio de 1972 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 2.200,00 un inmueble ubicado en esta ciudad Barrio Independencia Casa Nº 2 de esta ciudad, inscripto a folio 363 as. 1 del libro 493 de R.I. Capital, Catastro Nº 46519. Ordena señor Juez de Ira. Instan. C. y C. 6ta. Nom. Juicio "Caja de Previsión Social de la Pcia. de Salta vs. Sotomayor Waldo y Guzmán Felina" Ejec. Hip. Expte. Nº 7966/72. Señala: 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días B. Oficial y d. Norte. Publíquese por diez (10) días. Salta, 22 de junio de 1972.

P. L. 18.188, 23,00

e) 23-6 al 6-7-72

O. P. Nº 11359

T. Nº 0109

Por: RAUL RACIOPPI

El 5 de julio de 1972, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de las 2/3 partes de su evaluación fiscal o sea de \$ 2.670,00 un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo de prop. del señor Vicente C. De Vita ubicado en esta ciudad calle San Juan Nº 229, Sección D; manzana 29 a); Parc. 24; Catastro Nº 11619 y que le corresponde s/título reg. a fol. 378; asiento 2 Libro 74 R. I. Capital. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3. Juicio: "Desalojo (Falta de Pago). Langou, Luis Raúl; Langou, Alurralde Argina y Díaz, Yolanda L. de" vs. DE VITA, Vicente". Expte. 29.812/71. Señal: 30%. Edictos 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,-

e) 19-6 al 5-7-72

POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 11504

T. Nº 0235

El señor Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza diez días a don Amadeo Cabral y/o sus herederos y todos los que se consideren con derecho para hacerlos valer en los inmuebles ubicados Partido Las Mojarras, Departamento Rosario de la Frontera, denominados: Fracción Cuadro de Las Mojarras: Límites: Norte, fracción de la misma propiedad de don Fernando Cabral; Sud, propiedades de Adet Palacios, Lucindo Juárez y Reyes Medina; Este, Mario Palacios y Oeste, Adet Palacios. Catastro Nº 97. Fracción Bajada Colorada: Límites: Norte, fracción misma propiedad de Fernández Cabral; Sud, Mario Palacios; Este, Río Rosario y Oeste, Ramón Toranzos. Catastro Nº 94. Bajo apercibimiento de designarseles a la Srta. Defensora de Ausentes, para que los represente. — Metán, 30 de junio de 1972. — Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Iaseiro, Secretaria.

Imp. \$ 27,-

e) 5 al 18-7-72

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

O. P. Nº 11443

T. Nº 0186

Se comunica que el señor Juez en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, doctor Gregorio R. Aráoz, declaró abierto

el juicio de CONVOCATORIA DE ACREEDORES DE JUAN DIONISIO PARENTIS, debiendo los acreedores presentar sus títulos justificativos al síndico ALDO TEODORO GUERRA, Pasaje Gauna Nº 275, hasta el día 4 de agosto habiéndose designado el día 30 de agosto próximo para que tenga lugar la reunión de acreedores a horas 9. Edictos por cinco días. Salta, 14 de junio de 1972. Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 29-6 al 5-7-72

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 11474

T. Nº 0207

El señor Juez de Ira. Inst. 2da. Nom. C. y C., cita a don Pedro Baldi, Carlos Serrey y Angel Román Bascari o sus sucesores, por edictos que se publicarán por 3 días en el diario Norte, 7 en El Economista y 10 en el Boletín Oficial, para que dentro de éste último término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarseles Defensor de Oficio. Salta, junio 9 de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 30-6 al 13-7-72

O.P. Nº 11418

T. Nº 0156

El Dr. Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, Sra. Nom. en los autos caratulados: "MAZA, Rubén José vs. ZIGARAN María Clarisa - Ordinario: Escrituración" Expte. Nº 41.981/72, cita a MARIA CLARISA ZIGARAN o CLARISA ZIGARAN o a sus sucesores universales, para que comparezcan a juicio en el término de 10 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. — Salta, 12 de junio de 1972. — Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

e) 27-6 al 10-7-72

O.P. Nº 11412

T. Nº 0150

Se cita por el término de diez días al señor Francisco José Alfondi a comparecer a juicio, en los autos "Tercera de dominio - Munizaga, David Cesario vs. Alfondi, Francisco José y Marín, Francisco - Expte. Nº 20.751/69, para que comparezca a star a derecho, bajo apercibimiento de designarsele defensor oficial. — Salta, junio de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 27-6 al 10-7-72

Sección COMERCIAL**VENTA DE NEGOCIO**

O. P. Nº 11514

T. Nº 0242

FRIGORIFICO GÜEMES S.A.I.C.

A los efectos previstos en la ley 11867, comunicase que Agropecuaria Argentina S. A. ha transferido el Fondo de Comercio Super Carne Funcional, hoy El Portezuelo, consistente en venta al por menor de carne, pan y comestibles varios, artículos de

almacén y despensa, ubicado en la esquina de las calles Boedo y Saravia, a Frigorífico Güemes S.A.I.C. con domicilio en Gorriti 80. Oposiciones: Juicio Agropecuaria Argentina S. A. s/convocatoria de acreedores, Expediente 38766/70. Juzgado Civil Tercera Nominación.

Néstor R. Bixquert
Director

Imp. \$ 14,-

e) 5 al 11-7-72

CESION DE CUOTAS SOCIALES

O. P. Nº 11506

T. Nº 0238

Entre los señores don Juan Abel Cornejo Mónico, argentino, soltero, L. E. número 5.409.835 y Juan A. Cornejo Capobianco, argentino, casado, L. E. Nº 3.948.769, por una parte y en adelante los cedentes y por la otra don JOSE ALBERTO QUINTANA MACHI y doña JUANA ADELAIDA DOMINGUEZ DE QUINTANA, casados entre sí en primeras nupcias, en adelante los cesionarios, convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas sociales.

1º) El señor Juan Abel Cornejo Mónico cede y transfiere a don JORGE ALBERTO QUINTANA MACHI las TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA (3.750) cuotas de capital que le corresponde en la firma SALTA DESMONTE S.R.L. Dichas acciones tienen un valor nominal de (DIEZ PESOS) (10,-) cada una lo que totaliza la suma de Pesos (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA) (3.750,-).

2º) Por su parte el señor Juan A. Cornejo Capobianco cede y transfiere a doña JUANA ADELAIDA DOMINGUEZ DE QUINTANA (TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA) (3.750) cuotas de capital que le corresponde en la citada firma de igual valor nominal.

3º) Se conviene el precio de esta cesión en la suma de Pesos (VEINTICINCO MIL) (25.000,-); que los cesionarios abonarán entregando en este acto documentos con vencimientos en distintas fechas de Pesos (DOCE MIL QUINIENTOS) (12.500,-) para cada uno de los cedentes.

4º) Que la firma SALTA DESMONTE S. R. L. tiene como único pasivo una deuda prenda con el Banco de Desarrollo por la suma de Pesos (TREINTA MIL SEISCIENTOS) (30.600,-) que los cesionarios se obligan a abonarlas en la forma y modalidades previstas en el respectivo contrato, ya sea con recursos de la sociedad o con los propios de los cesionarios, de manera tal que se libere la fianza personal otorgada por los cedentes hacia el mencionado Banco. Los cedentes dejan constancia que toman a su cargo lo adeudado por la firma a distintas empresas y talleres en concepto de reparación de la máquina toparadora que asciende aproximadamente a la suma de Pesos (QUINCE MIL) (15.000,-).

5º) Que en virtud de la presente cesión se modifica la cláusula quinta (5ª) del contrato social quedando en consecuencia como gerentes los cesionarios en forma individual o indistinta con idénticas facultades.

6º) Los cedentes dejan constancia que la Sociedad no adeuda suma alguna por jornales ni por Leyes Sociales o previsionales ni por ningún otro concepto.

7º) Para todos los efectos judiciales o extra judiciales de este contrato las partes se someten a los Fueros Ordinarios de la

Justicia de esta Capital y constituyen domicilio oficial los cedentes en Zuviria número 289 y los cesionarios en Lavalle número 199 de esta Ciudad de Salta.

Se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de las partes y uno para el Boletín Oficial y otro para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Salta a los veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos setenta y dos.

CERTIFICO que las firmas que anteceden son auténticas de don Juan Antonio Cornejo, L. E. 3.948.769; don Juan Abel Cornejo, L. E. 5.509.835; doña Juana Adelaida Domínguez Quintana de Quintana, L. C. 1.286.258 y de don Jorge Alberto Quintana, L. E. 5.960.197 y que las mismas han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el libro de Reg. de Firmas Nº 1, folios 12 vta. y 13. Actas Nros. 70, 71, 72 y 73. — Salta, 21 de Junio de 1972. Raúl H. Puió, Escribano Público.

Imp. \$ 26,20

e) 5-7-72

CESION DE DERECHOS Y ACCIONES

O. P. Nº 11505

T. Nº 0237

CESION DE DERECHOS Y ACCIONES

Entre MARTA NELIDA MOLINA DE LIZONDO, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en calle Alberdi Nº 549 de esta ciudad de Salta, en adelante la cedente, por una parte y por la otra el Dr. Oscar Molina, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Adolfo Güemes Nº 535 también de esta ciudad, acuerdan en celebrar la presente cesión de derechos y acciones, que le corresponden a la primera de la razón social CARAPARI S.R.L.

1º — En virtud del presente convenio la señora MOLINA DE LIZONDO cede y transfiere la totalidad de los derechos y acciones indicados, con la empresa aclaración de que los dividendos retenidos, se acuerdan su liquidación por instrumento por separado.

2º — Se deja igualmente establecido que la contra-presentación a cargo del cedido; es de valor indeterminado, en razón de que ella se realiza en bienes varios, de naturaleza muebles que el Dr. OSCAR MOLINA entrega a la cedente en este acto. Otorgándose en virtud de ello y de esta dación en pago el más suficiente recibo.

3º — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos.

CERTIFICO: Que las firmas puestas al dorso del presente, son auténticas de los señores Oscar Molina, L.E. Nº 7.247.788; y Martha Nélida Molina de Lizondo, L.C. Nº 4.433.322; las que han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el libro de Registro de Firmas Nº 1, folios 104 y 105, Actas Nros. 614 y 621, doy fe. — Salta, 26 de junio de 1972. — Ana María Sabbaga, Escribana Pública.

Imp. \$ 15,60

e) 5-7-72

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O.P. Nº 11508 T. Nº 0240

LA ARROCERA DEL NORTE S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de julio de 1972 a las 11 horas en el domicilio de la Sociedad, Entre Ríos 925 - 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, el Inventario, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, reparto de utilidades e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio trigésimo terminado el 15 de marzo de 1972.
- 2º Elección de Directores, Síndico y Síndico Suplente.
- 3º Designación de dos accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea.

El Directorio

Imp. \$ 6,00

e) 5-7-72

O.P. Nº 11479 T. Nº 0199

INGENIO SAN ISIDRO S. A.

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones estatutarias y concordantes del Código de Comercio, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de julio de 1972, a las 10 horas, en el local de la Administración de Ingenio San Isidro S. A., sito en Campo Santo, Departamento de General Güemes de esta Provincia de Salta, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DE DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al décimo octavo Ejercicio vencido el 31 de marzo del año 1972, y respectivo Informe del Síndico.
- 2º Distribución de Utilidades, retribución del Directorio y Síndico y remuneración de los funcionarios de la Empresa que forman parte del Directorio.
- 3º Elección de cuatro Directores titulares por terminación del mandato de igual número de los mismos.
- 4º Elección de un Síndico titular y de un Síndico suplente para el Ejercicio 1972-1973.
- 5º Cambio de destino de la reserva para rescate de acciones dispuesta en la Asamblea General Ordinaria anterior.
- 6º Autorización al Directorio para emitir acciones ordinarias de la Empresa, al portador, con derecho a un voto cada una, por un valor de trescientos diez y seis mil seis-

cientos diez y nueve pesos (\$ 316.619,00) para pago de parte del dividendo.

7º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, y a partir del día 5 de julio de 1972, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Escribanía de don César Félix Torino, sita en la ciudad de Salta, calle Rivadavia Nº 330, en horas de 15 a 18, para obtener el boleto de entrada.

En los mismos días, Escribanía y horario, se pone a disposición de los señores accionistas la Memoria y estados contables correspondientes al año económico 1971-1972.

Campo Santo, Mayo 31 de 1972.

El Directorio

Imp. \$ 18,50

e) 3 al 7-7-72

O.P. Nº 11454 T. Nº 0198

EMILIO TORRES S. A.

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, la que se llevará a cabo el día 10 de julio del año en curso, a las 16, en el local de calle Mitre 371, Ofic. 2 de esta ciudad, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, cuadro de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al 6º Ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1971.
- 2º Consideración del proyecto de distribución de utilidades y remuneración del Directorio y Síndico.
- 3º Elección de los miembros del Directorio.
- 4º Elección de un Síndico titular y de un suplente.
- 5º Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del Acta.

Salta, junio de 1972.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 29-6 al 5-7-72

O.P. Nº 11445 T. Nº 0189

C.I.M.A.C. S.A.C. e I.

Compañía Implementos Máquinas Agrícolas y Camiones, Sociedad Anónima Comercial e Industrial

El Honorable Directorio de C.I.M.A.C. S. A.C. e I., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de julio de 1972, que tendrá lugar a las 19 horas, en el local de la administración, sito en calle Carlos Pellegrini Nº 351 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
 - 2º Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de Síndico, correspondientes al noveno ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1971.
 - 3º Remuneración del Directorio, Síndico y distribución de utilidades, de conformidad al Art. 21 del Estatuto Social.
 - 4º Elección del Directorio para el nuevo ejercicio y de un Síndico Titular y un Suplente.
 - 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
- Salta, 27 de junio de 1972.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 29-6 al 5-7-72

O.P. Nº 11442

T. Nº 0185

PEDRO JOSE BELLOMO S.A.C.I.M.I.A.

Se convoca a los señores Accionistas de "Pedro José Bellomo S.A.C.I.M.I.A." a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de julio de 1972 a horas 15 en el domicilio de la Sociedad calle Alvarado Nº 421 de la ciudad de Salta para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de resultados e informe del Síndico correspondiente al ejercicio Nº 11 cerrado el 30 de junio de 1971.
- 2º Retribución del Directorio y Síndico.
- 3º Designación de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente.
- 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 29-6 al 5-7-72

CONVOCATORIA A ELECCIONES

O. P. Nº 11500

T. Nº 0232

ASOCIACION DE EMPLEADOS

DEL CASINO PROVINCIAL DE SALTA

Convocatoria a Elecciones

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22. La Comisión Directiva de la Asociación de Empleados del Casino Provincial de Salta, Resuelve:

1º) Convócase a todos los afiliados de la Asociación de Empleados del Casino Provincial de Salta a elecciones para la elección de autoridades definitivas de la Comisión Directiva. Los cargos a cubrir son: un (1) Presidente; un (1) Vice Presidente; un (1) Secretario; un (1) Pro Secretario; un (1) Tesorero; un (1) Pro Tesorero; cuatro (4) Vocales Titulares; y cuatro (4) Vocales Suplentes; un (1) Miembro Titular del Organó de Fiscalización y tres (3) Miembros Suplentes del Organó de Fiscalización. El acto se llevará a cabo el día 15 de julio de 1972, desde las 22 horas hasta las 3 horas del día 16 de julio de 1972, en el Casino Provincial de Salta.

2º) Las listas de candidatos deberán presentarse a la Junta Electoral en la Sede de la Asociación, calle Córdoba 246, hasta las 21 del día 1º de julio.

Raúl Medina Segón

Presidente

Angel Rampulla

Secretario

P. L. 18.188, 14,00

e) 4 al 10-7-72

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A